



**PODER JUDICIAL**

**JOC/035/2018.**

---

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**En la Ciudad de H.H. Cuautla, Morelos, a seis (06) de octubre dos mil veintidós. (2022)**

Visto para dictar sentencia definitiva en el juicio oral número **JOC/035/2018**, que se instruye en contra de **\*\*\*\*\*y/o** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con el 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor del Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **\*\*\*\*\***.

**Identificación del Imputado.**

Que de la audiencia de juicio oral se desprende que **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** años de edad, con fecha de nacimiento **\*\*\*\*\***, originario de **\*\*\*\*\***, sin apodo, con domicilio en calle **\*\*\*\*\*** colonia **\*\*\*\*\***, estado civil **\*\*\*\*\***, de ocupación **\*\*\*\*\***, hijo de los señores **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***

Quien estuvo sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa impuesta en fecha 31 de marzo del 2017, la cual fue revisada en fecha 06 de abril de 2022, dejándose sin efectos la medida cautelar de prisión preventiva por no haber justificado el agente del ministerio público, se ampliará el plazo Constitucional de 2 años, ordenándose dejar en libertad a los acusados e imponiéndoles las medidas cautelares de las fracciones I, V y VII del artículo 155 de C.P.P.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Habiendo participado en el juicio oral como agentes del ministerio público los licenciados **ANAHI ZEPEDA VILLANUEVA**, el asesor jurídico particular licenciado, **RICARDO JESÚS RIVERA FIGUEROA** y la defensa particular **OCTAVIO LASCANO PAEZ**.

### **R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** En audiencia de juicio oral verificada entre los días 06 de abril al 28 de septiembre del dos mil veintidós; ante el Tribunal de Juicio Oral integrado por los Jueces **KATY LORENA BECERRA ARROYO, JOB LÓPEZ MALDONADO** y **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente, se verificó la formulación de la acusación, la contestación a ésta, el desahogo de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa particular, realizándose también el contrainterrogatorio por el Asesor Jurídico y la respectiva defensa particular; dándose cuenta de los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes técnicas en la audiencia intermedia.

Desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa particular, de igual forma los acusados se reservaron su derecho a rendir declaración en juicio y finalmente se formularon los alegatos de clausura de las partes técnicas, produciéndose después de la deliberación de dicho Tribunal el fallo absolutorio y citándose para audiencia de explicación de sentencia al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O**



## PODER JUDICIAL

**PRIMERO. Competencia.** Este Cuerpo Colegiado es competente para conocer y fallar en el presente juicio, toda vez que legalmente fue designado para avocarse a su juzgamiento; en cumplimiento a lo ordenado por la Administración de Tribunales de Juicio Oral, designándose como integrantes del Juicio Oral **JOC/035/2018**, a los Jueces **KATY LORENA BECERRA ARROYO, JOB LÓPEZ MALDONADO** y **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente; siendo que los hechos materia de acusación ocurrieran en el municipio de \*\*\*\*\* lugar que queda inmerso dentro de la jurisdicción territorial del Único Distrito Judicial, sede en \*\*\*\*\* por lo que legalmente de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 fracción III y último párrafo y 94 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en los artículos 20 fracción I y 133 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, surgiendo en consecuencia competencia para poder conocer y resolver sobre el contenido de la misma.

**SEGUNDO. Contenido de la Acusación.** En la especie, de conformidad con el artículo 106 en relación con el 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, el Ministerio Público acusó a \*\*\*\*\*, de ser penalmente responsables del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido de forma dolosa en calidad de coautores materiales, en términos de los numerales 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I del mismo ordenamiento, en agravio de \*\*\*\*\*, basándose en los siguientes:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## HECHOS

“... Que el día 24 de marzo del año 2017, aproximadamente entre las 22:30 horas y las 23:00 horas, la víctima se encontraba en su domicilio ubicada en \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\*de la colonia el \*\*\*\*\* lugar en el cual se encontraba con su esposa de nombre \*\*\*\*\* , es el caso que a ese lugar llegaron diversas personas entre ellas \*\*\*\*\* , a bordo de un vehículo de la marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* , de color \*\*\*\*\* , de igual forma llegaron los coimputados \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* y así como otra persona del sexo \*\*\*\*\* esto es a bordo de un vehículo tipo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* , marca \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del servicio público, llegando al mismo lugar y acompañado de los coimputados \*\*\*\*\* , a bordo de una motoneta para posteriormente una vez que llegaron a este Lugar se bajan los dos coacusados en compañía de las demás personas y planifican como es que iban a privar de la vida a la víctima toda vez que se hacían acompañar de manera conjunta y de la misma manera acordaron los causados que primeramente iban a lesionar a la hoy víctima para posteriormente privarlo de la vida, por lo cual es que en ese momento salió la víctima de su domicilio, momento en el cual le hablaron los coimputados para que la víctima saliera de su domicilio, momento en el cual los coimputados empiezan a golpear y a lesionar, a la hoy víctima entre ellos el acusado \*\*\*\*\* , golpeándolo incluso con un palo de golf, momento en el cual mediante un plan común; ya que habían planificado previamente; \*\*\*\*\* , se quedó cuidando la parte posterior del domicilio para que nadie se acercara, es el momento en el cual los coimputados continúan lesionando a la víctima de tal manera que esta le generan múltiples lesiones en todo el cuerpo, entre ellas lesiones en el área auricular derecha e izquierda, varias contusiones en toda la parte superior cefálica, así como lesiones que generan heridas en la parte frontal de la cabeza, asimismo como lesiones en el área parietal, asimismo como lesiones en los brazos izquierdos y derechos, lesiones en la rodilla e inclusive escoriaciones en esta parte de la rodilla lesiones realizadas de manera conjunta por los coimputados entre los cuales se encontraba \*\*\*\*\*y el diverso coimputado \*\*\*\*\* , el cual estuvo cuidando en todo momento que nadie se acercara a las apersonas que estaban lesionando a la víctima; evitando la conducta; inclusive una persona quiso acercarse a ver lo que estaba pasando momento en el cual \*\*\*\*\* , le dice que estás viendo vieja pendeja sácate a la verga momento en el cual la persona y testigo que quiso acercarse al lugar no se pudo acercar al mismo; posterior a esto y después de que los coimputados en donde se encontraba \*\*\*\*\* , una vez que habían lesionado a la víctima salieron del lugar y le indicaron de manera directa a \*\*\*\*\* "jálate guey ya estuvo ya le dimos en la madre a éste cabrón", razón por la cual \*\*\*\*\* , se va a bordo de su motocicleta con los diversos coimputados que participaron en el hecho, esto los coimputados en los vehículos en los que habían llegado, y a consecuencia de las lesiones le realizaron en conjunto a la hoy víctima este perdiera la vida por una hemorragia intratoraxica aguda por perforación de corazón y pulmón izquierdo consecutivo a las lesiones que en conjunto y específico a la lesión con instrumento punzante le trajeron como consecuencia que perdiera la vida...”.

Refiriendo el Ministerio Público que la conducta desplegada por los acusados \*\*\*\*\* fue de forma dolosa,



## PODER JUDICIAL

a título de coautores materiales, en términos de lo previsto por el artículo 14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, conducta antisocial tipificada como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con el 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos; siendo su conducta típica, antijurídica, culpable, punible y de acción dolosa; solicitando la pena de privación de la libertad en la Cárcel \*\*\*\*\*; por un término de SETENTA AÑOS; así como UNA MULTA EQUIVALENTE A VEINTE MIL DÍAS MULTA, LA AMONESTACIÓN Y EL APERCIBIMIENTO, SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS y el PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL y MATERIAL.

**TERCERO. Alegatos de las partes.** Corresponde a este apartado, analizar los alegatos de apertura y clausura vertidos por el Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico oficial y Defensa Particular, quienes manifestaron lo siguiente:

### **ALEGATO DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

*“La muerte llega sin esperarla”, Honorable Tribunal está representación social más allá de toda duda razonable y de manera circunstancial acreditará la responsabilidad de los acusados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por su participación a título de coautores materiales en el delito de homicidio calificado cometido en agravio de la víctima que en vida respondía a nombre de \*\*\*\*\* previsto y sancionado en el artículo 106, 108 en relación al 126 fracción II, por hechos ocurridos el día 24 de marzo del año 2017 en el que perdiera la vida la víctima por las lesiones que fueron ocasionadas con un palo de golf y que fueron ocasionadas por los acusados antes referidos, esto en privada \*\*\*\*\* , kilómetro \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\* , Colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , por lo que con el desfile probatorio que se desahogaran en este juicio oral se acreditará la responsabilidad y participación en el delito de homicidio calificado, esto por el delito que se fue acusado, es por ello que al término del mismo se solicita a este Honorable Tribunal dicte sentencia condenatoria y se le imponga a los acusados la penalidad solicitada y el pago de la reparación del daño a la parte ofendida, “la muerte llega sin esperarla.”*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### **ALEGATO DE APERTURA DEL ASESOR JURIDICO:**

*“Efectivamente la muerte llega sin esperarla y más cuando es causada a consecuencia de, más allá de toda duda razonable cómo fue parte del acuerdo probatorio, el médico legista determinó la causa de muerte de la hoy víctima directa \*\*\*\*\*, está asesoría jurídica reforzará la argumentación y los testimonios que desfilarán ante este Tribunal para efecto de que en su momento este Tribunal dicta una sentencia condenatoria, más allá de toda duda razonable en virtud de qué existe los señalamientos directos sobre estas personas en cuestión y los cuales a través del juicio serán parte de lo que ustedes lograrán apreciar”*

### **ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA PARTICULAR**

*“Respecto a \*\*\*\*\*la fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable la participación de mi representado en el hecho que hoy se le imputa, en virtud de qué no estuvo ese día que señala la fiscalía el 24 de marzo del año 2017 a la hora que establece entre las 22:30 y las 23 horas, este se encontraba en diverso lugar en la casa de su hermana festejando el cumpleaños de su hermano con diversas personas y familiares y posteriormente se trasladó a la ciudad de \*\*\*\*\* ese mismo día, por lo cual la fiscalía estará en imposibilidad con las pruebas que pretende acreditar la participación de mi representado y por cuanto a \*\*\*\*\* la agente del Ministerio Público con las pruebas ofertadas no podrá quebrantar el principio de presunción de inocencia que se acoge a mi defenso, toda vez que si bien es cierto con las pruebas que aporta esta defensa acreditará que el defenso no fue la persona que participó en el hecho que se le imputa y la fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable la participación y responsabilidad de mi representado con las pruebas que pretende desahogar en el presente juicio.”*

### **ALEGATO DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

*“La muerte llega sin esperarla”, Honorable Tribunal más allá de toda duda razonable, de manera circunstancial esta representación social acredito la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*a título de coautor material en el delito de homicidio calificado, este en agravio de la víctima quien respondía al nombre de \*\*\*\*\*, ello por los hechos ocurridos el 24 de marzo del 2017 en el domicilio ubicado en Calle \*\*\*\*\*, del municipio de \*\*\*\*\*, y esto precisamente fue por los depósitos de los testigos que se desahogaron durante este juicio, bajo las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en cómo fue detenido precisamente por el señalamiento de la señora \*\*\*\*\* ahora occisa, tal y como lo preciso el respondiente el primer policía aprehensor así como el segundo policía aprehensor estableciendo circunstancias precisadas por la testigo presencial ya antes mencionada, asimismo los policías aprehensores realizaron la detención de \*\*\*\*\*, manifestando que en uno de los vehículos, siendo en el taxi de la marca \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\*,*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así como un \*\*\*\*\* de la marca \*\*\*\*\* , en uno de ellos viajaba el hoy acusado, quien llegara al domicilio de la víctima, privara de la vida a la misma y posterior abordara en uno de los vehículos para huir, así también tenemos concatenados que el acta aviso realizada por el agente de investigación criminal quien derivado de un reporte se constituyó en dicho domicilio, ello para realizar el levantamiento donde se encontró una persona sin vida sobre el corredor de la vivienda en posiciones en las que fue observada por personal del servicio médico forense, asimismo en ese lugar fue identificado por su esposa la señora \*\*\*\*\* ahora occisa manifestando que su esposo se llamaba \*\*\*\*\* , que era de nacionalidad \*\*\*\*\* y manifestando en un acta de entrevista, narrándole al agente, donde la testigo refiere quienes fueron las personas que le quitaron la vida a su esposo, en que vehículo se habían ido de dicho lugar y que eran los mismos sujetos que mataron a su esposo, asimismo con el desahogo del perito de criminalística de campo estableció mediante su proyección de imágenes fotográficas que el lugar donde había sido privado de la vida fue precisamente en su domicilio, estableciendo en las fotografías el lugar donde se trataba, de donde perdiera la vida el señor \*\*\*\*\* , continuando con el desahogo de la agente de investigación criminal tuvimos un reconocimiento por fotografía con la ahora occisa \*\*\*\*\* donde identifico al acusado \*\*\*\*\* reconociendo sin temor a equivocarse a la persona que marcaba con el número 1 como el sujeto que el día 24 de marzo del 2017 llegara a su domicilio antes referido entre las 22:30 y 23:00 golpeado a su esposo, asimismo durante la audiencia el agente de investigación criminal hizo un señalamiento hacia el hoy acusado \*\*\*\*\* , durante la diligencia de identificación de objeto se llevó a cabo igualmente con la testigo antes referida, identificando los vehículos que refiere ella un taxi, color \*\*\*\*\* , de la marca \*\*\*\*\* así como un \*\*\*\*\* , de la marca \*\*\*\*\* , dichas fotografías fueron proyectadas para que ustedes pudieran apreciarlas, asimismo esto se encuentra concatenado con la diligencia de cámara de \*\*\*\*\* que realiza diverso agente de investigación criminal, donde la testigo también refiere que identifica el número 2 porque es el quien golpeo a su esposo haciendo un señalamiento hacia el acusado \*\*\*\*\* , de igual manera esto se concatena con el de posado del agente de investigación criminal que realiza un aseguramiento de puesta a disposición de dos vehículos ya antes referidos, en el cual también para apoyo a su intervención proyecto dichas imágenes de las cuales ustedes pudieron apreciar, asimismo refirió que el acusado \*\*\*\*\* había asesinado a la víctima tal y como lo manifestó la testigo presencial ahora occisa y con la proyección de dichas imágenes se pudo apreciar ante ustedes, logramos ver qué de qué vehículo se trataba, esto precisamente se encuentra concatenado con el desahogo de la propietaria del vehículo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , tipo taxi, de acuerdo a la señora \*\*\*\*\* quién refiere ser propietaria de dicho vehículo y asimismo lo acreditó con una documental pública que fue incorporada por la misma, de igual manera tuvimos dos testigos de identidad de mecánica identificativa quién refiere que realizo una inspección en el vehículo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , así como el \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , de la marca \*\*\*\*\* , de lo cual se concatena con el perito de química forense quién hace un rastreo en ambos vehículos, del cual en el vehículo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , presenta manchas de sangre las

cuales corresponden a sangre de origen humano y asimismo el examen toxicológico que le fue realizado a la víctima quién refirió que salió en negativo a alguna droga o alcohol, asimismo al acusado se le realizó un toxicológico resultando positivo para alcohol etílico, de igual manera se tuvo el desahogo de incorporación por lectura ello cómo está previsto en el artículo 386, debido a que se encontró justificada la incomparecencia de uno de los testigos donde refiere que realizó una entrevista así como una orden de investigación, donde refiere que la testigo en este caso a la señora \*\*\*\*\* fue quién presencié también tal hecho en donde perdiera la vida el señor \*\*\*\*\*, de la cual resultara amenazada por presenciar el hecho dónde fue por el sujeto prófugo quién realizó amenazas directas hacia ella y quién realizó un reconocimiento por fotografía al señor \*\*\*\*\*, asimismo su Señoría se tuvo el perito en criminalística de campo quién refiere que hizo un seguimiento de la necropsia del señor \*\*\*\*\*, proyecciones que pudimos ver todos de las lesiones que presentaba el hoy occiso y asimismo hizo una fijación fotográfica de los vehículos ya antes referidos y también de las prendas que portaba en una de ellas el señor \*\*\*\*\*, siendo una playera \*\*\*\*\* cuello \*\*\*\*\*, en color \*\*\*\*\*, con dos \*\*\*\*\*, con etiqueta con la leyenda original, sin marca ni talla visible, mismas fotografías que presencié todos, con las que también derivado de una diligencia de identificación por objetos se llevó a cabo con diverso agente y con la testigo presencial la Señora \*\*\*\*\* quién plenamente reconoce las cuatro prendas en específico que \*\*\*\*\* vestía las prendas ya antes referidas tal y como lo establecen su diligencia; está representación social su Señoría acredito más allá de toda duda razonable que la muerte inesperada de la víctima \*\*\*\*\* llegó también para la testigo y víctima \*\*\*\*\* que no fue desahogada por temor a represalias y derivado también de la muerte del \*\*\*\*\* quién le brindará seguridad a la misma, el cual perdiera la vida el 31 de agosto del 2022, ahora hubo señalamientos firmes y directos al acusado \*\*\*\*\* con las diligencias ya antes mencionadas que se llevaron con la testigo ahora occisa \*\*\*\*\* y por lo antes manifestado su Señoría solicito que se haga un análisis, ello para tomar una decisión, al final de esto se le condene al señor \*\*\*\*\* por el delito de homicidio calificado que fue cometido en agravio de \*\*\*\*\*, se le condene al pago de la multa y a la reparación del daño a la parte ofendida, “la muerte llega sin esperarla”.

#### **ALEGATO DE CLAUSURA DEL ASESOR JURIDICO**

“Efectivamente la muerte llega sin esperarla y desafortunadamente, dentro de este juicio que desfilaron testigos presentados por la representación social y por esta asesoría jurídica se logra acreditar más allá de toda duda razonable los extremos exigidos por nuestra legislación penal, ante tal circunstancia solicito que una vez que esté Honorable Tribunal analice todos y cada uno de los testigos, atestes, pruebas y circunstancias que desfilaron tenga a bien realizar una resolución de condena para el acusado aquí presente Señoría, efectivamente la muerte llega sin esperarla, el señor \*\*\*\*\* falleció o lo mataron al igual que a su compañera sentimental la \*\*\*\*\* también falleció desafortunadamente el 17 de septiembre del presente año.”





## PODER JUDICIAL

### ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA PARTICULAR

*“La fiscalía establece que de acuerdo a todos los medios de prueba que desfilaron ante este Tribunal se acredita la responsabilidad penal de mi representado, pero contrario a ello está defensa establece a criterio de la misma, que no sé acreditó la responsabilidad penal o participación de mi representado, en razón de que establece la fiscalía que hubo diversos medios de prueba en dónde se identifica o se señala a mi representado, pero hay que ver la forma y el fondo de cómo se fueron desahogadas estas pruebas y llevado a cabo estos actos de investigación por parte de los elementos de la policía, en primer lugar el de la cámara de \*\*\*\*\* donde se dice que se identifica a mi representado pero de acuerdo a lo que establece el Código Nacional hay que ser muy puntuales en ello, no se cumplió con los requisitos legales de estos, fue un policía solo el que realizó toda la diligencia, no hubo ministerio público que estuviera ahí presente, que como lo establece nuestra Codificación Nacional debe ser un servidor público o Ministerio Público diverso al que lleva la investigación, pero este debe de estar presente en la diligencia que se realiza y no únicamente el policía de investigación criminal con el testigo, es por ello que de acuerdo a todo el cúmulo de pruebas que se desahogaron en el presente juicio no es suficiente para acreditar la participación o responsabilidad penal de mi representado, ya que no existe un señalamiento directo ni prueba circunstancial alguna que pueda establecer o determinar que mi representado tuvo responsabilidad o participación en el delito que nos ocupa, por lo que se solicita se declare un fallo absolutorio en favor de mi representado.”*

#### REPLICA DE LA FISCALIA

*“Únicamente su Señoría que analicen todo lo desahogado en el juicio y que se le condene al señor \*\*\*\*\*.”*

#### REPLICA ASESOR JURIDICO

*“Qué se resuelva conforme a derecho y conforme al desfile probatorio que se realizó.”*

Las partes en audiencia intermedia celebraron los siguientes acuerdos probatorios:

*“Se hace constar que las partes arribaron a los siguientes ACUERDOS PROBATORIOS. I.- Queda acreditada que la causa de la muerte de la víctima \*\*\*\*\*; fue a consecuencia de una hemorragia intratoraxica aguda por perforación de corazón y pulmón izquierdo consecutivo a herida producida por instrumento de tipo punzante. II.- Queda acreditado las lesiones que presentó el cuerpo de la víctima \*\*\*\*\*; consistentes en: 1. Una contusión del pabellón auricular derecho; 2. Una herida por contusión en región frontal izquierda; 3. Una herida por contusión en forma de ele localizada en la región biparietal*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anterior; 4. Heridas por contusión localizadas en diferentes direcciones en la región viparietoxipital con predominio al izquierdo; 5. Una herida por contusión del pabellón auricular y del resto del pabellón; 6. Una herida por contusión localizada en región retroauricular izquierda a nivel de la base del pabellón; 7. Una contusión con equimosis localizada en la cara posterior izquierda del tercio medio del brazo izquierdo; 8. una equimosis localizada en región externa de hemitórax izquierdo; 9 Una contusión con equimosis en el tercio proximal del baro izquierdo; 10. Escoriación en región anterior de la rodilla derecha; 11. Dos escoriaciones dermoepidérmicas pequeñas irregulares en la cara externa del tobillo derecho; 12. Una equimosis violácea alargada localizada en región escapular izquierda; 13. Múltiples equimosis en la región posterior del hombro y escapular derecho; y, 14 Una herida tipo punzante semicircular de 12x10 milímetros con bordes nítidos y profundidad aparente en el conducto que se aprecia tejido celular subcutáneo localizada en región externa del hemitórax posterior izquierdo. III.- Se tiene por acreditado el "cronotanatodiagnostico" cual sería aproximadamente más de dos horas y menos de cuatro horas del levantamiento, que fue a las 02:15 horas, del día 25 de marzo de 2017; por lo que la hora en que empieza la necropsia, es a la 05:25 horas, del día 25 de marzo de 2017. IV.- Se tiene por acreditado la mecánica que provocaron y generaron dichas lesiones, son que las equimosis serias contusas son lesiones que se producen al tener contacto mediado por una fuerza externa contra cualquier objeto que tenga superficie lisa o roma, sin pico ni filo, ejemplo un palo, tubos, piedras, puños, codos o manos; las escoriaciones dermoepidérmicas se producen al tener contacto con el cuerpo con objetos superficial rugosa, por un mecanismo de fricción ejemplo el piso, cemento, tierra, piedras; y las heridas tipo punzantes se llaman así a las producidas por instrumentos en forma a largada de un diámetro variable de sección circular o elíptica que terminan en una punta más o menos aguda, estos instrumentos pueden ser naturales o artificiales entre los primeros figuran las espinas, las agujas u otras defensas animales, sin embargo, las artificiales de las que deben citarse, estas están las agujas de tejer, los clavos, los punteros, las flechas, las lanzas, etc.; el mecanismo de acción es que penetren tejidos diseccionando y rechazándola lateralmente los elementos anatómicos del tejido transversal pero cuando el instrumento tiene cierto grosor hay además un verdadero desgarró al vencerse los límites elásticos; cuando el instrumento es tan fino, que al dislocar los tejidos no sobre pasa tu límite de elasticidad queda reducido a un punto rojizo o rosáceo, si el instrumento en grueso con lo que su diámetro sobre pase el límite de la elasticidad de los tejidos entonces el orificio adopta la forma de una hendidura en ángulo ligeramente redondeado o forma ojal; las heridas pueden tener un orificio de entrada un trayecto y pueden ocasionar una salida, generalmente son de características homicidas generalmente ocasionan hemorragias internas. Lo anterior se acredita con la testimonial a cargo de MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO, médico legista, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la zona oriente del Estado, con domicilio ubicado en Avenida Constituyentes número 171 -Bis, de la colonia \*\*\*\*\*, de esta ciudad de \*\*\*\*\*. Respecto al dictamen que realizó el 25 de marzo de 2017, con llamado \*\*\*\*\*, consistente en la necropsia de ley practicada a quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, en el cual se establece las lesiones que presentaba la víctima, datos Tanatológicos, causa de muerte y la mecánica de la producción de lesiones.”



**PODER JUDICIAL**

**CUARTO. Pruebas.** Para motivar su petición y en lo que corresponde, el Agente del Ministerio Público ofreció y desahogó las siguientes probanzas:

**TESTIMONIOS A CARGO:**

1. \*\*\*\*\* **Policía preventivo.**
  2. \*\*\*\*\* **Policía preventivo.**
  3. \*\*\*\*\* **Agente de investigación criminal.**
  4. \*\*\*\*\* **Agente de investigación criminal.**
  5. \*\*\*\*\* **Agente de investigación criminal.**
  6. \*\*\*\*\* **Agente de investigación criminal.**
  7. \*\*\*\*\* **Agente de investigación criminal.**
  8. \*\*\*\*\* **Agente de investigación criminal.**
  9. \*\*\*\*\* **Agente de investigación criminal.**
- (Incorpora previa lectura).**
10. \*\*\*\*\* **Perito en Criminalística de campo.**
  11. \*\*\*\*\* **Perito en mecánica identificativa.**
  12. \*\*\*\*\* **Perito en fotografía.**
  13. \*\*\*\*\* **Perito en mecánica identificativa.**
  14. \*\*\*\*\* **.- Perito en química forense.**

Desinteresándose la fiscalía, con la anuencia del asesor particular, de los siguientes órganos de prueba; \*\*\*\*\* (víctima), \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*.

Por su parte la defensa técnica de los acusados, en los mismos términos se desintereso de sus órganos de prueba, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con la anuencia de su representado.

En ese orden el juicio oral tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se repare

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Es decir, le corresponde determinar si en el mundo fáctico ocurrió o tuvo verificativo un delito y saber quién es el responsable.

**QUINTO. Elementos del Delito.** Como antes se ha señalado, el referido ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con las 108 y 126 fracciones II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, que refieren:

**“ARTÍCULO 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.”**

**“ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de este Código, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días-multa.”**

**“ARTÍCULO \*126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones: ... II.- Se entiende que hay ventaja cuando: .... b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;”**

Ahora bien, los elementos del ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO** son los siguientes:

**1. Vida humana previamente existente.** Condición indispensable, es decir el presupuesto necesario, sin el que la materialidad de la infracción (muerte) no puede vertirse.

**2. Elemento material.** Es la privación de la vida, la muerte, la lesión mortal, es decir, aquel daño a la



## PODER JUDICIAL

integridad corporal tan completo, que es causador de pérdida de la existencia.

Como calificativa en su comisión, que el homicidio se haya cometido con **ventaja**; entendiéndose por ventaja porque el inculpado es superior por las armas que empleó.

**SEXTO. Estudio de los elementos constitutivos del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**“Artículo 14. [...] En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”**

Es importante precisar que las sanciones del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** se encuentran debidamente insertadas en los artículos antes mencionados.

Ahora bien, del artículo 2 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se aprecia:

**“ARTÍCULO 2.- Ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso.** Queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

Bajo ese contexto, en este apartado se abordarán y estudiarán los elementos configurativos al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, referente al primer elemento del delito consistente **en la preexistencia de vida humana, condición indispensable**, es decir el presupuesto necesario, sin el que la materialidad de la

infracción (muerte) no puede vertirse, esta circunstancia muy a pesar de que la fiscalía se desintereso de los órganos de prueba que vendrían a declarar en torno a dicho tópico, como lo sería la propia esposa de la víctima, se puede advertir con la propia información que al efecto proporcionan los atestes **JOSE ARMANDO BALMACEA RUFINO** y **RUBEN GONZALEZ REYES**, policías municipales de \*\*\*\*\* órganos de prueba que se valoran libremente atendiendo a los principios de la lógica y sana crítica en términos de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se puede advertir que dichos atestes en cumplimiento a sus funciones informan que el 24 de marzo del 2017, a las 23:22 horas hacían recorridos sobre el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* en la unidad \*\*\*\*\*, cuando vía radio les informan una riña que ocurría en la privada \*\*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*\* que quien la reportaba era \*\*\*\*\*esposa del lesionado y que en dicho lugar ya se encontraba la unidad \*\*\*\*\* así como una unidad de emergencia, quienes momentos después refieren que al darle los primeros auxilios al lesionado les informan que este ya no contaba con signos vitales, de lo que se advierte la preexistencia de la vida del sujeto pasivo de lo que se demuestra que en el mundo factico, existió un ser humano que llevo por nombre \*\*\*\*\*; información que al efecto proporciono el elemento de investigación criminal **RODRIGO FLORES RAMIREZ**, quien participo en la diligencia de levantamiento de cadáver del pasivo, quien dijo que contaba con la edad de \*\*\*\*\* años antes de morir, información que en entrevista dio la esposa del pasivo \*\*\*\*\*; medio de prueba y convicción el cual se valora por el Tribunal atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de



## PODER JUDICIAL

Procedimientos Penales en vigor, la cual se le concede pleno valor probatorio, de la cual se advierte, que en el mundo factico existió una persona que llevo por nombre **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** años de edad, casado, acreditándose con ello la preexistencia de vida del pasivo.

Ahora bien, respecto al segundo elemento del hecho que nos ocupa, referente a la privación de la vida, la muerte, la lesión mortal, es decir, aquel daño a la integridad corporal tan completo, que es causador de la pérdida de la existencia, (elemento material), esta queda demostrado al igual con el acuerdo probatorio celebrado por las partes en audiencia intermedia de fecha 16 de marzo del 2018, el cual ya no está sujeto a debate, referente a la testimonial a cargo de la doctora **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, perito en materia de medicina legal, acuerdo probatorio en el sentido de tener por acreditada la causa de la muerte de la víctima, acuerdo probatorio el cual es al tenor siguiente:”... I.- Queda acreditada que la causa de la muerte de la víctima **\*\*\*\*\***, fue a consecuencia de una hemorragia intratorácica aguda por perforación de corazón y pulmón izquierdo consecutivo a **herida producida por instrumento de tipo punzante**. II.- Queda acreditado las lesiones que presentó el cuerpo de la víctima **\*\*\*\*\***, consistentes en: 1. Una contusión del pabellón auricular derecho; 2. Una herida por contusión en región frontal izquierda; 3. Una herida por contusión en forma de ele localizada en la región biparental anterior; 4. Heridas por contusión localizadas en diferentes direcciones en la región viparietoxipital con predominio al izquierdo; 5. Una herida por contusión del pabellón auricular y del resto del pabellón; 6. Una herida por contusión localizada en región retro auricular izquierda a nivel de la base del pabellón; 7. Una contusión con equimosis localizada en la cara posterior izquierda del tercio medio del brazo izquierdo; 8. una equimosis localizada en región externa de hemitórax izquierdo; 9 Una contusión con equimosis en el tercio proximal del baro izquierdo; 10. Escoriación en región anterior de la rodilla derecha; 11. Dos escoriaciones dermoepidérmicas pequeñas irregulares en la cara

externa del tobillo derecho; 12. Una equimosis violácea alargada localizada en región escapular izquierda; 13. Múltiples equimosis en la región posterior del hombro y escapular derecho; y, 14 Una herida tipo punzante semicircular de 12x10 milímetros con bordes nítidos y profundidad aparente en el conducto que se aprecia tejido celular subcutáneo localizada en región externa del hemitórax posterior izquierdo. III.- Se tiene por acreditado el "crono tanato-diagnostico" cual sería aproximadamente más de dos horas y menos de cuatro horas del levantamiento, que fue a las 02:15 horas, del día 25 de marzo de 2017; por lo que la hora en que empieza la necropsia, es a la 05:25 horas, del día 25 de marzo de 2017. IV.- Se tiene por acreditado la mecánica que provocaron y generaron dichas lesiones, son que las equimosis serias contusas son lesiones que se producen al tener contacto mediado por una fuerza externa contra cualquier objeto que tenga superficie lisa o roma, sin pico ni filo, ejemplo un palo, tubos, piedras, puños, codos o manos; las escoriaciones dermoepidérmicas se producen al tener contacto con el cuerpo con objetos superficial rugosa, por un mecanismo de fricción ejemplo el piso, cemento, tierra, piedras; y las heridas tipo punzantes se llaman así a las producidas por instrumentos en forma a largada de un diámetro variable de sección circular o elíptica que terminan en una punta más o menos aguda, estos instrumentos pueden ser naturales o artificiales entre los primeros figuran las espinas, las agujas u otras defensas animales, sin embargo, las artificiales de las que deben citarse, estas están las agujas de tejer, los clavos, los punteros, las flechas, las lanzas, etc.; el mecanismo de acción es que penetren tejidos disecionando y rechazándola lateralmente los elementos anatómicos del tejido transversal pero cuando el instrumento tiene cierto grosor hay además un verdadero desgarro al vencerse los límites elásticos; cuando el instrumento es tan fino, que al dislocar los tejidos no sobre pasa tu límite de elasticidad queda reducido a un punto rojizo o rosáceo, si el instrumento en grueso con lo que su diámetro sobre pase el límite de la elasticidad de los tejidos entonces el orificio adopta la forma de una hendidura en ángulo ligeramente redondeado o forma ojal; las heridas pueden tener un orificio de entrada un trayecto y pueden ocasionar una salida, generalmente son de características homicidas generalmente ocasionan hemorragias internas. ..."; lo que demuestra el segundo elemento del delito de homicidio, consistente en que el **sujeto activo prive de la vida a un pasivo** (causa externa).





## PODER JUDICIAL

Lo que desde luego se corrobora y robustece con la información que al efecto rinden los agentes de investigación criminal **RODRIGO FLORES RAMIREZ**, quien en juicio declara lo siguiente:

*“¿Por qué motivo está usted el día de hoy aquí? Porque en el año 2017 acudí a un levantamiento el día 24 de marzo de 2017, siendo las 22:49 horas recibí una llamada por parte del C5 donde manifestaban la existencia de un cuerpo sin vida en la Colonia \*\*\*\*\*. ¿De qué municipio? De \*\*\*\*\* , por lo que el suscrito acudí al lugar donde al llegar se encontraba la Policía Municipal de \*\*\*\*\* al mando del comandante Tomás Pulga con un elemento más, se encontraba el área debidamente acordonada con una cinta de plástico color \*\*\*\*\* y se podía ver tirado en el piso una persona del sexo masculino con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*color \*\*\*\*\* el cual se encontraba sin signos vitales, por lo que posteriormente arribaron los servicios periciales y siendo las 2:15 horas del día 25 de marzo del 2017 se llevó a cabo el levantamiento de cadáver. ¿Agente nos puede decir el nombre de la persona de la cual usted realiza el levantamiento? Es \*\*\*\*\* . ¿Cuántos años tenía? \*\*\*\*\* años según versiones de la testigo. ¿Cuál testigo? La esposa. ¿Cuál es el nombre de esa persona? \*\*\*\*\* , ella de \*\*\*\*\* años. ¿Esto dónde lo plasmó? En mi acta de aviso. ¿Respeto de qué carpeta? De la carpeta YA. ¿No la recuerda? Es la \*\*\*\*\* . Durante ese levantamiento ¿Usted realiza alguna entrevista? No, la realiza la Policía Municipal. ¿De qué municipio? De \*\*\*\*\* . Continúe agente Si, a esa hora se realizó el levantamiento del cadáver, las 2:15 horas del día 25 de marzo del 2017. Durante la intervención que usted tiene ¿Realizó alguna búsqueda de indicios? Se encargaron los servicios periciales de los mismos. Cuando dice servicios periciales ¿A quién se refiere? Servicios Periciales de la fiscalía. ¿Agente que otra intervención realizó? Solo esa, el levantamiento por eso es cuestión de que se realiza el acta de aviso. [INTERROGATORIO ASESOR JURÍDICO] Agente usted nos hizo referencia del nombre de la víctima ¿Me puede decir el nombre completo de la víctima? \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* años de edad.”*

Medio de prueba y convicción el cual se valoran por el Tribunal atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de la cual se advierte que el día 24 de marzo de 2017, aproximadamente a las 22:49 horas recibe un reporte vía C5, donde manifestaban la existencia de un cuerpo sin vida en la Colonia \*\*\*\*\*del municipio de \*\*\*\*\* , acude al lugar y ya se encontraba la Policía Municipal de \*\*\*\*\* al mando del comandante Tomás

Puga con un elemento más, se encontraba el área acordonada con una cinta de plástico color \*\*\*\*\* y se podía ver tirado en el piso una persona del sexo \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , el cual se encontraba sin signos vitales, posteriormente arribaron los servicios periciales y siendo las 02:15 horas del día 25 de marzo del 2017 se llevó a cabo el levantamiento de cadáver, refiere que el nombre del finado era, \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años según versión de la esposa \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años, lo que demuestra el elemento material a estudio, la privación de la vida, la lesión mortal, que un activo prive de la vida a un pasivo.

Lo que también se concatena y robustece con la información que al efecto proporciona en juicio el experto en fotografía **JAIME ARIEL OLIVERA MELO**, quien declara:

*“¿Perito nos puedes decir cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Mi intervención fue como perito en fotografía, desarrolle tres intervenciones, traigo las fotografías en una USB, las tres intervenciones son sobre la carpeta de investigación \*\*\*\*\* del 2017, qué es de la unidad especializada en homicidios, la primera intervención fue con el llamado número \*\*\*\*\* creo, del día 25 de marzo del 2017, el motivo de la intervención fue fijar fotográficamente el desarrollo de la necropsia practicada a un cadáver de sexo masculino de nombre \*\*\*\*\* algo así, de \*\*\*\*\* años de edad y de la cual yo coloque en el dictamen 37 es impresiones fotográficas, estas impresiones fotográficas son tanto del cuerpo como de las lesiones que presentaba el cadáver en la parte externa y en la parte interna únicamente. ¿Perito nos puede decir qué métodos utilizó durante su intervención? Los métodos generales que se utilizan son deducción, observación nada más y fijación fotográfica, por esos son fijaciones fotográficas. ¿Qué equipo utilizó para realizar su intervención? El equipo que me había proporcionado la fiscalía qué era una cámara \*\*\*\*\* , creo que \*\*\*\*\* algo así, réflex de 35 milímetros. ¿Cuál fue su conclusión perito? Presente 37 impresiones fotográficas, describiendo como ya dije partes del cuerpo y las lesiones que presentaba en la parte externa como en la parte interna, todo lo que me marcó el médico. Perito la información que nos ha proporcionado ¿En dónde se encuentra plasmada? En el informe que yo entregue. ¿Y en qué otra parte? Las tengo aquí en la USB, si es que las quieren ver a color. ... La segunda intervención fue a la semana, el día 30 de marzo del 2017 para con la misma carpeta \*\*\*\*\* del 2017, donde me pide el ministerio público que fijé unas prendas que se encontraban en el cuarto de evidencia, el número de llamado es \*\*\*\*\* y me pide que fijé unas prendas que se encontraban en el*



## PODER JUDICIAL

*cuarto de evidencias y hace la descripción de las prendas el mismo ministerio público, acudí al cuarto de evidencia, solicité las prendas en base a la carpeta de investigación, firme la cadena de custodia, me entregaron los sobres. ¿Perito qué métodos utilizó durante esa intervención? El mismo, deductivo, apreciación, observación y fijación. ¿A qué conclusión arribo perito? En esta aparecen 11 fotografías en el dictamen de las prendas.”*

Medio de prueba y convicción el cual se valora por el Tribunal atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de la cual se advierte que el día 25 de marzo del 2017, tuvo a bien participar en el desarrollo de la necropsia, fijándola fotográficamente, practicada al cadáver de sexo \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad colocando en el en el dictamen 37 es impresiones fotográficas, tanto del cuerpo como de las lesiones que presentaba el cadáver en la parte externa y en la parte interna únicamente. Realizando una segunda intervención el día 30 de marzo del 2017, donde le pide el ministerio público, que fijé unas prendas que se encontraban en el cuarto de evidencia, haciendo la descripción de las prendas el ministerio público, acude al cuarto de evidencia, solicita las prendas en base a la carpeta de investigación, firma la cadena de custodia, le entregaron los sobres, los abre y fija las prendas, en 11 fotografías, fijo 4 prendas; una playera color turquesa con rayas blancas, la segunda prenda es una playera color \*\*\*\*\* sin marca, sin nombres, sin logotipos, sin nada, la tercera prenda es una camisa color \*\*\*\*\* con bolsas de parche, y última prenda es una playera \*\*\*\*\* femenina, lo que sin duda demuestra el segundo elemento del hecho que nos ocupa la privación de la vida del pasivo por una causa externa.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que al igual se concatena y robustece con la información que al efecto proporciona en juicio el experto en criminalística de campo **ADONAY ALBERTO VILLAGOMEZ ROMAN**, quien declara:

*“¿Perito nos puedes decir cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Claro que sí, porque el día 25 de marzo del año 2017 se me instruye por parte del agente del ministerio público adscrito a la fiscalía de homicidios me traslade al domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, sin número, del kilómetro número \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\*, del municipio de \*\*\*\*\*, con la finalidad de realizar una búsqueda de indicios relacionados con el hecho que se investiga, en donde perdiera la vida la víctima de nombre \*\*\*\*\*, hecho relacionado con la carpeta de investigación con nomenclatura \*\*\*\*\*, por lo que mediante el empleo de los métodos analíticos, deductivo y descriptivo se arriba al lugar de la intervención, en este caso a las 17 horas con 0 minutos, esto en compañía de agentes de investigación criminal en aquel tiempo todavía agentes de la policía de investigación criminal, precisamente con el agente Rodrigo Flores Ramírez, apreciando que el Callejón \*\*\*\*\* cuenta con una circulación vial de oriente a poniente, presentando su suelo cubierto mediante terracería, localizándose sobre el costado poniente un predio que en su lado sur presenta una edificación que cuenta con su fachada dirigida hacia el norte y con la cara externa de sus muros pintadas en color \*\*\*\*\*, localizándose frente a dicho domicilio un espacio habilitado como terraza, sitio en donde fuera localizado el cuerpo de la víctima de nombre \*\*\*\*\*, de la misma forma se procedió a realizar una búsqueda de indicios, en este caso tomando en consideración los datos arrojados en la necropsia de ley realizada por el médico legista, así como los indicios y cuestiones de relevancia referentes al dictamen en materia de criminalística de campo referente al levantamiento obviamente, buscando precisamente un agente vulnerante del tipo punzante, procediendo a buscar sobre Callejón\*\*\*\*\* y sobre el inmueble localizado en el costado poniente del mismo, así como sobre las orillas de la carretera \*\*\*\*\*, sin embargo no es posible localizar indicio alguno relacionado con el hecho que se investiga, de la misma forma cabe hacer mención que tras desarrollarse la diligencia la ciudadana \*\*\*\*\* realiza la entrega de un objeto el cual ella describe como placa metálica al agente de policía de investigación criminal Rodrigo Flores Ramírez, el cual lo aporta de manera voluntaria y lo entrega, lo incorporan a la carpeta mediante cadena de custodia, concluyendo que tras realizarse una búsqueda de indicios en el sitio de intervención no fue posible localizar agentes vulnerantes del tipo punzantes, anexando 9 fotografías en la parte final de mi dictamen. Perito la información que nos ha descrito ¿Dónde se encuentra plasmada? En el anexo, bueno en cada uno de los apartados que conforman mi dictamen. ¿Y en qué otra parte? Toda la información que acabo de referir se encuentra agregada en el documento que emití, en el dictamen, en la parte final se encuentra el anexo fotográfico en donde obran todas las fotografías en donde se ilustra todas las operaciones realizadas en el procesamiento del lugar. ¿Qué se describe en las fotografías? Corresponden a planos generales y medianos de relación, del callejón \*\*\*\*\* del inmueble localizado en el costado poniente, en donde se localizó el cuerpo de la víctima, así como la carretera \*\*\*\*\*. ¿Y ese anexo fotográfico en dónde se encuentra? En el final de mi dictamen y en un dispositivo de almacenamiento de la marca \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, de 16 GB. (PROYECCIONES DE IMÁGENES). [INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO]. Usted nos*



## PODER JUDICIAL

*refirió dentro de su búsqueda y localización de indicios el nombre de la persona \*\*\*\*\* y nos da un apellido \*\*\*\*\* Sí. ¿En dónde se encuentra plasmado ese nombre? En la totalidad de documentales que integran la carpeta de investigación. ¿Y estás seguro que responde al apellido de \*\*\*\*\*? Sí.”*

Medio de prueba y convicción el cual se valoran por el Tribunal atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de la cual se advierte el día 25 de marzo del año 2017, se trasladó al domicilio ubicado en privada \*\*\*\*\* , sin número, del kilómetro número \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* , con la finalidad de realizar una búsqueda de indicios relacionados con el hecho en donde perdiera la vida la víctima de nombre \*\*\*\*\* , hecho relacionado con la carpeta de investigación con nomenclatura \*\*\*\*\* y mediante a la metodología empleada establece que el Callejón \*\*\*\*\* cuenta con una circulación vial de oriente a poniente, presentando su suelo cubierto mediante terracería, localizándose sobre el costado poniente un predio que en su lado sur presenta una edificación que cuenta con su fachada dirigida hacia el norte y con la cara externa de sus muros pintadas en color \*\*\*\*\* , localizándose frente a dicho domicilio un espacio habilitado como terraza, sitio en dónde fuera localizado el cuerpo de la víctima de nombre \*\*\*\*\* , de igual manera, procedió a realizar una búsqueda de indicios, tomando en consideración los datos arrojados en la necropsia de ley realizada por el médico legista, así como los indicios y cuestiones de relevancia referentes al dictamen en materia de criminalística de campo referente al levantamiento, buscando un agente vulnerante del tipo punzante, y una vez que procede a buscar sobre Callejón \*\*\*\*\* y sobre el inmueble localizado en el costado poniente del mismo, así como sobre las orillas de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carretera \*\*\*\*\*), no es posible localizar indicio alguno relacionado con el hecho que se investiga, y que al término de su intervención la ciudadana \*\*\*\*\*le entrega un objeto el cual ella describe como placa metálica al agente de policía de investigación criminal Rodrigo Flores Ramírez, el cual lo aporta de manera voluntaria y lo entrega, e incorporan a la carpeta mediante cadena de custodia, concluyendo que tras realizar una búsqueda de indicios en el sitio de intervención **no fue posible localizar agentes vulnerantes del tipo punzantes**, anexando 9 fotografías en la parte final del dictamen; lo que demuestra cómo se ha sostenido el segundo elemento a estudio la privación de la vida, la lesión mortal, la causa externa que trae como consecuencia la privación de la vida del sujeto pasivo.

Ahora bien respecto a la calificativa que nos ocupa, consistente en que el homicidio se haya cometido con **ventaja**; entendiéndose por ventaja porque el inculpado eran superior en número y el arma empleada; esta circunstancia queda demostrada con los anteriores órganos de prueba que ya fueron valorados conforme a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia en termino de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, referente al acuerdo probatorio celebrado por las partes técnicas, donde quedó demostrado que la causa de muerte del pasivo lo fue a consecuencia de una hemorragia intratorácica aguda por perforación de corazón y pulmón izquierdo consecutivo a **herida producida por instrumento de tipo punzante**, y que el cadáver del pasivo presento, diversas lesiones (14) consistentes en; 1) una contusión del pabellón auricular derecho; 2) una herida por contusión en región frontal izquierda; 3) una herida por contusión en forma de L localizada en la región



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

biparental anterior; 4) heridas por contusión localizadas en diferentes direcciones en la región viparietoxipital con predominio al izquierdo; 5) una herida por contusión del pabellón auricular y del resto del pabellón; 6) una herida por contusión localizada en región retro auricular izquierda a nivel de la base del pabellón; 7) una contusión con equimosis localizada en la cara posterior izquierda del tercio medio del brazo izquierdo; 8) una equimosis localizada en región externa de hemitórax izquierdo; 9) una contusión con equimosis en el tercio proximal del baro izquierdo; 10) una escoriación en región anterior de la rodilla derecha; 11) dos escoriaciones dermoepidérmicas pequeñas irregulares en la cara externa del tobillo derecho; 12) una equimosis violácea alargada localizada en región escapular izquierda; 13) múltiples equimosis en la región posterior del hombro y escapular derecho; y, 14) una herida tipo punzante semicircular de 12x10 milímetros con bordes nítidos y profundidad aparente en el conducto que se aprecia tejido celular subcutáneo localizada en región externa del hemitórax posterior izquierdo, y que la mecánica que provocaron y generaron dichas lesiones, son que las equimosis serias contusas son lesiones que se producen al tener contacto mediado por una fuerza externa contra cualquier objeto que tenga superficie lisa o roma, sin pico ni filo, ejemplo un palo, tubos, piedras, puños, codos o manos; las escoriaciones dermoepidérmicas se producen al tener contacto con el cuerpo con objetos superficial rugosa, por un mecanismo de fricción ejemplo el piso, cemento, tierra, piedras; y las heridas tipo punzantes se llaman así a las producidas por instrumentos en forma alargada de un diámetro variable de sección circular o elíptica que terminan en una punta más o menos aguda, estos instrumentos pueden ser naturales o artificiales entre los primeros figuran las

espinas, las agujas u otras defensas animales, sin embargo, las artificiales de las que deben citarse, estas están las agujas de tejer, los clavos, los punteros, las flechas, las lanzas, etc.; el mecanismo de acción es que penetren tejidos diseccionando y rechazándola lateralmente los elementos anatómicos del tejido transversal pero cuando el instrumento tiene cierto grosor hay además un verdadero desgarró al vencerse los límites elásticos; cuando el instrumento es tan fino, que al dislocar los tejidos no sobre pasa tu límite de elasticidad queda reducido a un punto rojizo o rosáceo, si el instrumento es grueso con lo que su diámetro sobre pase el límite de la elasticidad de los tejidos entonces el orificio adopta la forma de una hendidura en ángulo ligeramente redondeado o forma ojal; las heridas pueden tener un orificio de entrada un trayecto y pueden ocasionar una salida, generalmente son de características homicidas generalmente ocasionan hemorragias internas; de lo que se puede advertir válidamente que dichas lesiones fueron ocasionadas por más de un sujeto activo, donde muy probablemente utilizaron un objeto o instrumento tipo punzante, como lo sostuvo la Dra. **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, perito en medicina legal; robusteciéndose con la información que en juicio dieron los elementos de la policía municipal de \*\*\*\*\*, **JOSE ARMANDO BALMACEDA RUFINO y RUBEN GONZALEZ REYES**, quienes en juicio manifestaron:

*“JOSE ARMANDO BALMACEDA RUFINO.-... ¿Cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Sí, ya que realice una puesta a disposición el día 24 de marzo del 2017. Háblenos de esa puesta Sí, cómo le hago mención el día 24 de marzo del 2017, siendo aproximadamente las 23:22 horas me encontraba haciendo recorrido de seguridad y vigilancia sobre la calle\*\*\*\*\* Colonia \*\*\*\*\* a bordo de la unidad \*\*\*\*\* en compañía del compañero Rubén González Reyes, en ese momento indica nuestra base que hay una persona lesionada en la privada \*\*\*\*\* de Colonia \*\*\*\*\* . ¿De qué municipio? De \*\*\*\*\* . ¿Qué fue lo que le hicieron de conocimiento?*





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mediante el reporte de la esposa de la persona lesionada reportaba una camioneta \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* con placas \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*, así como un taxi color \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, manifestaba la reportante que ahí circulaban, se daban a la fuga los responsables que habían lesionado a su esposo en ese momento, con dirección hacia la carretera que conduce de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* con dirección hacia \*\*\*\*\*. ¿Oficial Cuál es el nombre de la reportante? El nombre de la reportante es \*\*\*\*\*. Continúe Acto seguido a eso nos comunica nuestra base central que nos aproximáramos a dicha avenida para hacer la búsqueda y localización de los vehículos así como de las personas, las personas indicaba la reportante que uno de ellos vestía playera color \*\*\*\*\*, pantalón \*\*\*\*\*, de 1.65 aproximadamente de estatura, así como una femenina a borde de una \*\*\*\*\*, así como en el taxi abordaba dos masculinos, uno de camisa color \*\*\*\*\* y otro de camisa color \*\*\*\*\*, por tal motivo nos dirigimos a dicha avenida siendo aproximadamente las 23:32 horas se tiene a la vista a dichos vehículos con las características antes mencionadas, a una distancia de aproximadamente 5 metros es que se tiene contacto ya que dichos vehículos iban a alta velocidad y volándose los topes de la avenida, acto seguido se inicia una persecución de los vehículos, haciéndole en todo momento que detuvieron su marcha haciendo caso omiso a nuestra petición de los suscritos, siendo aproximadamente las 23:39 al ir circulando sobre la Avenida \*\*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\*\* es cuando se le vuelve a pedir que detengan su marcha, en esta ocasión hace alto total los vehículos, se le indica a los tripulantes que desciendan de dichos vehículos descendiendo una persona del lado del conductor de la camioneta \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, un masculino que viste playera \*\*\*\*\*, pantalón \*\*\*\*\*, de 1.60 aproximadamente de estatura y del vehículo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* una persona que viste de playera color \*\*\*\*\* así como otro de camisa color \*\*\*\*\*, a las 23:42 horas arriba la unidad de apoyo, la unidad \*\*\*\*\* al mando del oficial Marco Antonio Rivera Hernández en compañía con la oficial Rosario Flores Flores, acto seguido a las 23:46 horas se realiza la inspección de las personas, así como de los vehículos. ¿Oficial a quién le realizó esa inspección? El suscrito le realiza la inspección a un masculino que viste playera color \*\*\*\*\*, pantalón \*\*\*\*\*, de 1.60 de estatura aproximadamente. Continúe Al estarle realizando dicha inspección a las personas así como los vehículos, nos comunica la unidad que se encontraba en el lugar de la escena la unidad \*\*\*\*\* al mando del oficial Tomás Puga Alvarado que en ese momento iba arribando la unidad de emergencia, la cual le da primeros auxilios al lesionado manifestando que esté ya no contaba con signos vitales, por dicho reporte se le comunica a nuestra base central que las personas y los vehículos correspondían con las características que antes habían mencionado por la esposa del lesionado, 23:49 se realiza la detención de una persona del sexo \*\*\*\*\* que vestía playera color \*\*\*\*\*, pantalón \*\*\*\*\*. ¿Oficial cuál es el nombre de esa persona que usted refiere detener? Sí, al momento de realizar la detención el masculino manifiesta con el nombre de \*\*\*\*\*. ¿Oficial la persona que usted nos acaba de mencionar se encuentra en esta sala? Sí. ¿Nos puede señalar quién es? (Señala con su mano derecha). Continúe A las 23:50 horas acto seguido de lo anterior, se lee la lectura de derechos a los detenidos, a las 23: 51 se le da de conocimiento a la policía de investigación para que nos apoye con el aseguramiento de los vehículos, 23: 58 arriba al lugar el oficial Lucio Torres Muñoz haciéndose cargo de los vehículos y el suscrito en compañía del compañero Rubén González Reyes nos trasladamos para realizar la puesta a disposición siendo las 12 con 15 minutos. ¿De qué vehículos me está hablando? Sí, es una camioneta tipo \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con placas de \*\*\*\*\* del Estado

de \*\*\*\*\* así como un taxi, color \*\*\*\*\*; con placas \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*.

¿Oficial a qué horas realizan ustedes la puesta a disposición? A las 0:15 horas. Durante su intervención en esa puesta a disposición ¿Realizó algún aseguramiento? No. ¿A parte de la puesta a disposición tuvo alguna otra intervención? No. Hace rato nos hizo mención de que una persona del sexo \*\*\*\*\* desciende del vehículo ¿Quién era esa persona? A quién ya conocemos con el nombre de \*\*\*\*\*; es el que descendió de la camioneta tipo \*\*\*\*\*.

[INTERROGATORIO ASESOR JURÍDICO]. Oficial de usted nos hizo referencia del auxilio que fue solicitado en calle \*\*\*\*\* ¿Está usted seguro de ese domicilio? Corrijo, es Callejón \*\*\*\*\* Usted hizo un señalamiento en esta sala sobre \*\*\*\*\* ¿Es así? Sí, así es. ¿Me puede describir cómo viene vestido la persona que usted señala? Playera tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* pantalón de mezclilla color \*\*\*\*\* calzado no se distingue, cabello \*\*\*\*\*. Perdón ¿\*\*\*\*\* claro o \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\*.

[CONTRainterrogatorio DEFENSA PARTICULAR] ¿Usted acaba de referir que hizo la puesta a disposición a las 00:15 horas? Sí, es cuando nos dirigimos a las instalaciones de la secretaría para realizar la puesta a disposición. Eso es para realizar el escrito de puesta a disposición ¿A qué hora los llevaron ante el Ministerio Público? No recuerdo la hora. ¿Pero si recuerda la hora en que se fueron? No, tampoco. ¿O sea no recuerda que a las 00:15 horas se fue a la estación de la policía? A esa hora como hice mención nos trasladamos para realizar la documentación de la puesta a disposición. ¿Y no es verdad que se tardaron más de 6 horas en hacer esa puesta? No recuerdo. Usted dice que a las 23:22 le informan vía radio ¿Cierto? Sí. Y le dan las características de unos vehículos ¿Cierto? bueno de unas personas ¿No? Sí. ¿De qué le dan características? De las personas, de tres \*\*\*\*\*; así como de una persona del sexo \*\*\*\*\*.

¿Entonces ustedes se abocan a la búsqueda de esas personas? Sí, así como de los vehículos. ¿Cuántas personas detuvieron ese día? Se hizo la detención de tres \*\*\*\*\*; así como de una \*\*\*\*\*.

Y ahorita nada más hace énfasis de una persona que detuvo ¿Cierto? Así es, el que yo realice la inspección y la detención. ¿Y de los demás que detuvieron? Los realizó el compañero Rubén que iba conmigo ese día y de la femenina la inspección la compañera Rosario Flores Flores. ¿Usted dice que usted nada más hace de uno y dice que otro compañero hace la de los otros dos? Así es. Y el detiene a dos y su compañera a la fémina que iba ¿Cierto? Así es. Cuándo a usted le dan el reporte vía radio siendo las 23:22 horas ¿Le informaron a qué horas había ocurrido el hecho? En ese momento fue cuando se escucha el reporte en el radio. ¿En ese momento a las 23:22? Sí. ¿Pero no sabe a qué hora ocurrió el hecho? Minutos antes, únicamente es lo que manifestaba la reportante. ¿Minutos antes? Así es, de esa hora a que hago mención. ¿A qué distancia está el lugar donde fue el hecho que ya acaba de decir que es la calle \*\*\*\*\* me parece de donde ustedes tienen el primer contacto? ¿Con los vehículos? Si No sé a ciencia cierta qué distancia este del lugar de dónde nos dirigimos al lugar donde tuvimos contacto con los vehículos. ¿Al lugar donde se dirigieron? ¿A dónde se dirigieron? Hacia la avenida \*\*\*\*\*.

¿Y luego dónde tienen contacto? Sobre esa misma avenida. Y sobre esa avenida al lugar de los hechos ¿Qué distancia hay en vehículo? No sabría decirle con ciencia cierta porque no arribe al lugar de los hechos. Pero conoce \*\*\*\*\* ¿No? Sí, pero no se la ubicación del domicilio de lesionado. ¿Pero la Colonia la ubica? La colonia sí. ¿Y a qué distancia está esa colonia de la carretera? Unos 8 a 10 minutos. 8-10 minutos de la colonia donde ocurrieron los hechos a donde usted tuvo contacto ¿Cierto? Dónde yo tuve contacto a la colonia puede ser que sean unos 5 minutos. Posteriormente señala que tiene un nuevo contacto y a las 23:39 es que ya ellos hacen un alto total, se bajan de los vehículos, lo revisan y es cuando se realiza la detención ¿Cierto? Sí. ¿Hubo el señalamiento de alguna persona en ese



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*momento? porque usted desconoce el hecho ¿No? la hora del hecho Mediante el reporte sí. En el momento que realiza la detención ¿Hubo el señalamiento de alguna persona sobre ellos? Un señalamiento como tal no hubo en el lugar. No existió señalamiento ¿Nada más lo que le dijeron vía radio? Así es, a base de la información que se dio a la base. Entonces posteriormente a que ustedes detienen a estas personas hablan con la policía de investigación criminal ¿Cierto? Sí, se le da de conocimiento. ¿Y por qué? Para que nos apoyara con el aseguramiento de los vehículos. Entonces dígame si dentro de los protocolos de actuación de los policías ¿Quién les indicó o porque le avisaron a una autoridad diversa a ustedes para que hicieran esas funciones? Solicitamos el apoyo de la policía de investigación criminal ya que no contábamos es un momento con personal para el apoyo. ¿Pues qué no dijo que arriba otra unidad? Sí, arriba para hacer apoyo ya que eran tres \*\*\*\*\* y una \*\*\*\*\*. Entonces eran ustedes más una patrulla de apoyo y aun así solicitan apoyo a diversa Corporación ¿Cierto? Sí, se solicitó el apoyo de la policía de investigación. Una vez que usted pone a disposición a las personas ante el Ministerio Público ¿Supo el resultado de su puesta a disposición? No. ¿No supo que la decretaron de ilegal? No.”*

*“RUBEN GONZALEZ REYES.-... una puesta disposición que realice. ¿En qué fecha realizó esa puesta? El 24 de marzo del 2017. ¿En qué consiste esa puesta a disposición? Siendo aproximadamente el día 24 de marzo del 2017 a las 23:22 horas los suscritos José Armando Balmaceda Rufino, escolta Rubén González Reyes a bordo de la unidad \*\*\*\*\* luego del recorrido de seguridad y vigilancia sobre la calle \*\*\*\*\* , Colonia \*\*\*\*\* , Colonia \*\*\*\*\* , reporta vía radio base central una riña en la privada \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\* , por tal motivo nos trasladamos a investigar. ¿Quién reporta esa riña? La esposa, la señora \*\*\*\*\*. Continúe Lo cual reporta dos vehículos, así como varias personas, al arribar en el lugar de los hechos ya se encontraba la unidad 00549 al mando del oficial Tomas Puga Alvarado, por tal motivo que al ir circulando sobre la carretera \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* reporta el compañero dos vehículos, una camioneta \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* y un \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\*. ¿Qué color? Color \*\*\*\*\* , por tal motivo por la colonia \*\*\*\*\* se visualiza los dos vehículos a exceso de velocidad con las mismas características, por lo cual se da aviso vía radio a base central para iniciar la persecución de los mismos, lo cual vía -inaudible- general -inaudible- que detengan su marcha haciendo caso omiso, por lo cual damos avisó a base central para apoyo de otra unidad, lo que ellos siguen su marcha hacia la calle \*\*\*\*\* hacia la Colonia \*\*\*\*\*. ¿De qué municipio? Del municipio de \*\*\*\*\* , -inaudible- su marcha en esa misma Colonia, era el comando -inaudible- nos identificamos plenamente como policías municipales del municipio de \*\*\*\*\* , lo cual arriba a apoyo la unidad \*\*\*\*\* al mando de \*\*\*\*\* , el cual de la camioneta tipo \*\*\*\*\* desciende un masculino con vestimenta playera \*\*\*\*\* , pantalón \*\*\*\*\* , así como una femenina con un blusa de \*\*\*\*\* y un short de \*\*\*\*\* , el mismo que se le hace la inspección a masculino de playera \*\*\*\*\* , pantalón de \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* por mi compañero José Armando Balmaceda Rufino, así cómo se desciende del \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* a un masculino con camisa \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , pantalón de \*\*\*\*\* y el segundo que viste playera \*\*\*\*\* , pantalón de mezclilla, por tal motivo la unidad \*\*\*\*\* la cual se encuentra en el lugar de los hechos reporta vía radio que la unidad de CREI reporta que el masculino ya no cuenta con signos vitales. Oficial Rubén ¿En dónde fue el lugar de los hechos? En privada de \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\*. Continúe Reporta que ya no cuenta con signos vitales, con las características del vehículo y de los masculinos se procede con la legal detención de los mismos, trasladándonos a la base para realizar la*

narrativa y de ahí posteriormente a la fiscalía. Oficial Rubén ¿A quién refiere usted de la detención del masculino? La detención del cuál viste playera color \*\*\*\*\* y pantalón de mezclilla \*\*\*\*\*, el cual responde al nombre de \*\*\*\*\*. Oficial la persona que usted nos acaba de referir ¿Se encuentra en esta sala? Sí. ¿En dónde se encuentra? (Señala con su mano derecha) ¿Cómo viene vestida la persona que usted nos acaba de señalar? Trae una playera \*\*\*\*\* , pantalón de mezclilla. Oficial Rubén ¿En esa puesta a disposición establece el nombre de lesionado? Sí. ¿Cuál es el nombre? No lo recuerdo. ¿Que lo haría recordar? La puesta a disposición. (EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA) ¿Qué es lo que tiene usted a la vista? La puesta a disposición. ¿Cómo la identifica? Por mi firma. ¿Cuál es su firma? muéstrela al Tribunal (señala con su dedo en la firma). ¿Nos puede decir el nombre de lesionado? \*\*\*\*\*. Después de haber realizado la puesta la disposición ¿Realizo alguna otra intervención? ¿No le entiende a la pregunta? No. Posterior a que lleva usted a cabo la puesta a disposición ¿Usted realizó algún otro informe? ¿Alguna otra entrevista? No. [INTERROGATORIO ASESOR JURÍDICO] Oficial usted le refiere que por vía radio dijeron que la persona lesionada ya se encontraba sin vida y por parte del CREI ¿Me puede dar el nombre de la persona que se encontraba ya sin vida o que en su momento estaba lesionado? La persona lesionada se llama \*\*\*\*\*. ¿Es la misma persona que reportaban ya sin vida posteriormente? Sí. [CONTRAIINTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR] Usted ahorita en su declaración que acaba de hacer ante este Tribunal, refirió primeramente que reciben un reporte vía radio ¿Cierto? Sí. De una persona lesionada en riña ¿Cierto? Así es. Y dice que se trasladan a investigar ¿Cierto? Sí. Y que arriban al lugar ¿Cierto? No. Porque así dijo, al arribar al lugar ya estaba otra unidad En el lugar de los hechos se encontraba otra unidad. ¿Usted nunca arribó a ese lugar? No. Luego nos dice que sobre la carretera tienen vista a ciertos vehículos que le dieron características ¿Cierto? Así es. Y ahí realizan una detención ¿Cierto? Se les marcó el alto. ¿Perdón? Se les marco el alto e hicieron caso omiso. Pero posteriormente le vuelvan a decir y se paran ¿Cierto? Sí. ¿Cuántas personas detuvo? Una, pero yo no la detuve, la detuvo mi compañero José Armando Balmaceda Rufino. ¿Cuántas personas en total detuvieron? En ese momento una. ¿En ese momento solo tuvieran una persona? Sí. ¿Iba solo esa persona que detuvieron? Él iba con otra chica. ¿Y esa chica que le pasó? Ella también fue trasladada a los separos. ¿Entonces si fue detenida? Sí, en su momento. Entonces usted dice que únicamente hacen la detención de \*\*\*\*\* ¿Cierto? Sí. ¿Y con los vehículos que pasó? Se trasladaron a la fiscalía de la zona oriente. ¿Quién los traslado? El comandante Lucio Torres Muñoz. ¿Y ese comandante de quién es o qué? Es el agente de investigación. ¿Y porque lo trasladó él? Él se hizo cargo de ellos, los traslado en las grúas \*\*\*\*\* . ¿Pero por qué él se hizo cargo si ustedes hicieron la detención? Porque él llegó al lugar y los vehículos contaban con líquido hemático de color \*\*\*\*\*. Entonces él llegó ahí ¿Ustedes le hablaron o él llegó? Se le dio parte a la fiscalía. Se dio parte a la fiscalía y llegaron ¿Cuánto tiempo después llegaron? Escasos 8 minutos. ¿Y ellos de donde se trasladaron? A unas escasas tres-cuatro cuerdas, estaban cerca del lugar. Del lugar de donde le reportaron el hecho donde ya se encontraba la otra unidad al lugar donde ustedes lo vieron ¿A qué distancia está? Unos 300-400 metros aproximadamente, o un poquito más, desconozco. ¿En minutos cuánto se hace? Unos 10 minutos. De dónde ocurrió el hecho a donde ustedes lo vieron ¿Cierto? Más o menos.”

Medio de prueba y convicción el cual se valoran por el Tribunal atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y máximas de la experiencia en términos de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de la cual se advierte, que los elementos policiacos en el cumplimiento de sus funciones, se advierte que el día 24 de marzo del 2017, siendo aproximadamente las 23:22 horas se encontraba haciendo recorrido de seguridad y vigilancia sobre la calle \*\*\*\*\*, Colonia \*\*\*\*\*, a bordo de la unidad \*\*\*\*\*, ambos atestes y que su base les indica qué hay una riña y persona lesionada en la privada \*\*\*\*\*, de Colonia \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y quien hace el reporte fue la esposa de la persona lesionada y reportaba una camioneta \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*, así como un taxi color \*\*\*\*\*, con placas \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, y que en esos vehículos se daban a la fuga los responsables que habían lesionado a su esposo con dirección hacia la carretera que conduce de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* con dirección hacia \*\*\*\*\* y el nombre de la reportante era \*\*\*\*\*, que ellos se aproximan al lugar en búsqueda de los sujetos que tribulaban los vehículos, así como características de las ropas que vestían, en la \*\*\*\*\* iba un masculino de playera color \*\*\*\*\*, pantalón \*\*\*\*\*, de 1.65 aproximadamente de estatura, así como una femenina, y en el taxi iban dos masculinos, uno de camisa color \*\*\*\*\*y otro de camisa color \*\*\*\*\*, y al dirigirse a la avenida aproximadamente las 23:32 horas tienen a la vista a dichos vehículos con las características antes mencionadas, a una distancia de aproximadamente 5 metros, los cuales iban a alta velocidad y volándose los topes de la avenida, e inicia la persecución de los vehículos, y fue aproximadamente las 23:39 al ir circulando sobre la Avenida \*\*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, Morelos, los vehículos se detienen y se les indica a los tripulantes que descendan de

dichos vehículos, descendiendo una persona del lado del conductor de la camioneta \*\*\*\*, color \*\*\*\*, un masculino que vestía playera \*\*\*\*, pantalón \*\*\*\*, de \*\*\*\* aproximadamente de estatura y del vehículo \*\*\*\* color \*\*\*\* una persona que viste de playera color \*\*\*\*, así como otro de camisa color \*\*\*\*, a las 23:42 horas arriba la unidad de apoyo, la unidad \*\*\*\* al mando del oficial Marco Antonio Rivera Hernández en compañía con la oficial Rosario Flores Flores, y a las 23:46 horas se realiza la inspección de las personas, así como de los vehículos, refiriendo el ateste \*\*\*\*, que realiza la inspección de un masculino que viste playera color \*\*\*\*, pantalón \*\*\*\*, de \*\*\*\* de estatura aproximadamente, reportando la unidad \*\*\*\* que se encontraba en el lugar de la escena al mando del oficial Tomás Puga Alvarado que en ese momento iba arribando la unidad de emergencia, la cual le dio primeros auxilios al lesionado manifestando que esté ya no contaba con signos vitales, y hacen la detención de una persona del sexo masculino que vestía playera color \*\*\*\*, pantalón \*\*\*\* de mezclilla, sujeto que dijo ser, \*\*\*\*, (quien señala en juicio) refiriendo que ese día detuvieron a 3 masculinos y a una femenina, y que su compañero \*\*\*\* que iba con el ateste detuvo a dos masculinos y su compañera \*\*\*\*, detuvo a la femenina, por su parte el segundo de los \*\*\*\*, refiere al momento en que se detienen los vehículos su compañero detuvo a una persona la cual iba acompañada de una femenina, que al igual dice fue detenida, refiriendo que entre ambos atestes solo detuvieron a una persona, sin referir nada respecto a los diversos dos sujetos que viajaban en el \*\*\*\* tipo taxi, lo que se demuestra que los activos, eran superiores en número que el pasivo y los cuales utilizaron un objeto punzante para privar de la vida



## PODER JUDICIAL

al pasivo, lo que lo puso en una plano de superioridad a los activos que eran superiores en número, acreditándose con ello la calificativa a estudio.

En ese sentido, queda demostrado de manera indiciaria las **circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma de ejecución** del delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, conforme a las pruebas reseñadas, adminiculadas entre sí, y a los hechos esclarecidos durante el desarrollo del juicio, los que se adecuan a la descripción típica contenida en el artículo 106 en relación con el 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en ésta Entidad Federativa, se demostraba en juicio, y con base en el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, así como con los acuerdo probatorios que arribaron las partes técnicas en juicio; debidamente relacionado entre sí en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica y máximas de la experiencia, son aptos y suficientes para acreditar que, el pasado día 24 de marzo del año 2017, aproximadamente entre las 22:30 horas y las 23:00 horas, se suscitó una riña de la cual, se reporta a una persona lesionada en el domicilio ubicada en privada \*\*\*\*\* sin número, kilómetro \*\*\*\*\*, de la carretera \*\*\*\*\*de la colonia el \*\*\*\*\*, Morelos; reporte que dio la esposa del pasivo de nombre \*\*\*\*\*, refiriendo que diversos activos que viajaban en dos vehículos, uno vehículo de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y otro tipo taxi, de color \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\* del servicio público, habían golpeado al pasivo, por lo que al llegar los elementos policiacos del municipio de \*\*\*\*\*, Morelos y los servicios de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

emergencia, dan cuenta que el pasivo ya se encontraba sin vida, siendo la causa de muerte del pasivo a consecuencia de una hemorragia intratorácica aguda por perforación de corazón y pulmón izquierdo consecutivo a **herida producida por instrumento de tipo punzante**, presentando el pasivo, diversas lesiones en todo el cuerpo, tales como en el área auricular derecha e izquierda, varias contusiones en toda la parte superior cefálica, así como lesiones que generan heridas en la parte frontal de la cabeza, asimismo como lesiones en el área parietal, asimismo como lesiones en los brazos izquierdos y derechos, lesiones en la rodilla e inclusive escoriaciones en esta parte de la rodilla; lesionando el o los activos el bien jurídico tutelado por la ley como lo es la vida de las personas, homicidio que fue calificado, dado que los activos eran superiores en número y por el objeto punzante que emplearon; adecuándose el hecho a la descripción típica contemplada en el artículo \*\*\*\*\*06 en relación con el \*\*\*\*\*08, \*\*\*\*\*26 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado, existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que sí el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se habría afectado el mencionado bien (resultado formal).

**SÉPTIMO.** Bajo ese contexto nos ocuparemos de la responsabilidad plena del acusado \*\*\*\*\*, en su calidad de coautor material del ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado en los artículos \*\*\*\*\*06 en relación con el \*\*\*\*\*08 y \*\*\*\*\*26 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en agravio de \*\*\*\*\*, en los términos por los que la fiscalía lo acuso, de acuerdo a lo previsto por la





## PODER JUDICIAL

fracción I del numeral \*\*\*\*\*8 del mismo ordenamiento, y en lo previsto en los numerales \*\*\*\*\*4, \*\*\*\*\*5, párrafo segundo y \*\*\*\*\*6 fracción I, del código en mención; preceptos legales que a la letra señalan:

**“Artículo \*\*\*\*\*5. Las acciones u omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.”**

**Obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito...”**

**“Artículo \*\*\*\*\*6. El delito puede ser...**

**I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito.”.**

**“Artículo \*\*\*\*\*8. “Es responsable del delito quien:**

**I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor.”**

Por lo antes citado, este Tribunal de Juicio Oral considera de conformidad a lo establecido en el numeral 402 ante penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, que nadie podrá ser condenado sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio; dado que del material probatorio desahogado en juicio y valorado conforme a las reglas de la sana lógica máximas de la experiencia en termino de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, no existe prueba válida y suficiente que acredite plenamente la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*\*, en el hecho delictuoso de homicidio calificado por el cual la fiscalía los acuso; dado que en la especie, si bien se tuvo la intervención de los atestes **RODRIGO FLORES RAMIREZ**, agente de investigación criminal, **JOSE ARMANDO BALMACEDA RUFINO** y **RUBEN GONZALEZ REYES**, policías

municipales de \*\*\*\*\*, Morelos, **ADONAY ALBERTO VILLAGOMEZ ROMAN**, perito en materia de criminalística de campo, Dra. **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, perito en medicina legal; y **JAIME ARIEL OLIVERA MELO**, perito en fotografía, dichos órganos, de prueba no son útiles para acreditar la plena responsabilidad del acusado en los hechos por los que la fiscalía lo acuso, dado que como quedo razonado en el considerando que precede solo fueron útiles para acreditar indiciariamente la existencia del delito y la calificativa correspondiente, dado que dichos órganos de prueba, solo dan cuenta, de la privación de la vida de un ser humano que llevo por nombre \*\*\*\*\*, porque en el lugar donde indican los atestes, fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima, y que la causa de muerte según lo expone la médico legista fue a consecuencia de una hemorragia intratorácica aguda por perforación de corazón y pulmón izquierdo consecutivo a **herida producida por instrumento de tipo punzante**; sin embargo en el lugar de los hechos, no fue encontrado indicio alguno relativo a agente vulnerante de tipo punzante, ni al acusado \*\*\*\*\*, le fue encontrado objeto ilícito alguno al momento de su detención realizada por los policías municipales de \*\*\*\*\*, Morelos; y si bien se tuvo la intervención del experto en fotografía **JAIME ARIEL OLIVERA MELO**, solo se limitó a fijar o documentar la necropsia de ley de la víctima finada y a fotografiar 4 prendas de vestir, que tuvo a la vista en la bodega de indicios, razón por la cual se les niega eficacia probatoria a dichos órganos de prueba; máxime que en la especie la fiscalía se desintereso del testimonio que pudo a ver rendido en juicio, la esposa de la víctima \*\*\*\*\*, quien era la única ateste que pudo haber acreditado parte del hecho factico, que la fiscalía atribuyo al acusado, en lo relativo a que; **“... el día 24 de marzo del año 2017,**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aproximadamente entre las 22:30 horas y las 23:00 horas, la víctima se encontraba en su domicilio ubicada en privada \*\*\*\*\* sin número, kilómetro \*\*\*\*\* de la carretera \*\*\*\*\* de la colonia el \*\*\*\*\* Morelos; lugar en el cual se encontraba con su esposa de nombre \*\*\*\*\* es el caso que a ese lugar llegaron diversas personas entre ellas \*\*\*\*\* a bordo de un vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* de igual forma llegaron los coimputados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* y así como otra persona del sexo femenino \*\*\*\*\* esto es a bordo de un vehículo tipo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* marca \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del servicio público, llegando al mismo lugar y acompañado de los coimputados \*\*\*\*\* a bordo de una motoneta para posteriormente una vez que llegaron a este Lugar se bajan los dos coacusados en compañía de las demás personas y planifican como es que iban a privar de la vida a la víctima toda vez que se hacían acompañar de manera conjunta y de la misma manera acordaron los causados que primeramente iban a lesionar a la hoy víctima para posteriormente privarlo de la vida, por lo cual es que en ese momento salió la víctima de su domicilio, momento en el cual le hablaron los coimputados para que la víctima saliera de su domicilio, momento en el cual los coimputados empiezan a golpear y a lesionar, a la hoy víctima entre ellos el acusado \*\*\*\*\* golpeándolo incluso con un palo de golf, momento en el cual mediante un plan común; ya que habían planificado previamente; \*\*\*\*\* se quedó cuidando la parte posterior del domicilio para que nadie se acercara, es el momento en el cual los coimputados continúan lesionando a la víctima [...] lesiones realizadas de manera conjunta por los coimputados entre los cuales se encontraba \*\*\*\*\* y el diverso coimputado \*\*\*\*\* el cual estuvo cuidando en todo momento que nadie se acercara a las apersonas que estaban lesionando a la víctima; evitando la conducta; inclusive una persona quiso acercarse a ver lo que estaba pasando momento en el cual \*\*\*\*\* le dice que estás viendo vieja pendeja sácate a la verga momento en el cual la persona y testigo que quiso a cercarse al lugar no se pudo acercar al mismo; posterior a esto y después de que los coimputados en donde se encontraba \*\*\*\*\* una vez que habían lesionado a la víctima salieron del lugar y le indicaron

*de manera directa a \*\*\*\*\* "jálate guey ya estuvo ya le dimos en la madre a éste cabrón", razón por la cual \*\*\*\*\* , se va a bordo de su motocicleta con los diversos coimputados que participaron en el hecho, esto los coimputados en los vehículos en los que habían llegado, y a consecuencia de las lesiones [...];"* así como la participación y responsabilidad plena en dicho hecho del acusado \*\*\*\*\* , por lo que al no presentarse en juicio, dado el desinterés que presento la fiscalía de su testimonio, con la aprobación y anuencia del asesor jurídico particular, es evidente lógico y jurídico, que dicho hecho factico, donde se advierte la participación del acusado, no fue acreditado por parte de la fiscalía, como estaba obligado a hacerlo en términos del numeral \*\*\*\*\*30 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en razón de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde al agente del ministerio público, quien resulta ser la parte acusadora, lo que en la especie no aconteció.

Si bien se tuvo el testimonio de los atestes **JOSE ARMANDO BALMACEDA RUFINO y RUBEN GONZALEZ REYES**, elementos de la policía municipal de \*\*\*\*\* , Morelos, quienes declaran; órganos de prueba los cuales fueron ya valorados atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de la cual se advierte, que a los mismos no les consta que el acusado \*\*\*\*\* , en coautoría con otros sujetos, hayan privado de la vida a la víctima, dado que no son testigos del hecho delictivo que ocurrió 24 de marzo del 2017, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que precisa según su acusación la fiscalía, dado que fueron claros los atestes en el sentido de que el día 24 de marzo del 2017, siendo aproximadamente las 23:22 horas se encontraba haciendo recorrido de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

seguridad y vigilancia sobre la calle \*\*\*\*\* , Colonia \*\*\*\*\* a bordo de la unidad \*\*\*\*\* , ambos atestes y que su base les indica qué hay una riña y persona lesionada en el callejón \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Morelos, reporte realiza según la base, la esposa de la persona lesionada y reportaba una camioneta \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con placas \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\* , así como un taxi color \*\*\*\*\* , con placas \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , y que en esos vehículos se daban a la fuga los responsables que habían lesionado a su esposo con dirección hacia la carretera que conduce de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* con dirección hacia \*\*\*\*\* , aproximándose al lugar en búsqueda de los sujetos que tribulaban los vehículos, así como características de las ropas que vestían, refieren que en la \*\*\*\*\* iba un masculino de playera color \*\*\*\*\* , pantalón oscuro, de \*\*\*\*\* aproximadamente de estatura, así como una femenina y en el taxi iban dos masculinos, uno de camisa color \*\*\*\*\* y otro de camisa color \*\*\*\*\* , y al dirigirse a la avenida aproximadamente las 23:32 horas tienen a la vista a dichos vehículos con las características antes mencionadas, a una distancia de aproximadamente 5 metros, los cuales iban a alta velocidad y volándose los topes de la avenida, e inicia la persecución de los vehículos, y fue aproximadamente las 23:39 al ir circulando sobre la Avenida \*\*\*\*\* , de la Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos, los vehículos se detienen y se les indica a los tripulantes que desciendan de dichos vehículos, descendiendo una persona del lado del conductor de la camioneta \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , un masculino que vestía playera \*\*\*\*\* , pantalón \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* aproximadamente de estatura y del vehículo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* una persona que viste de playera color \*\*\*\*\* así, como otro de camisa color \*\*\*\*\* , a las 23:42 horas

arriba la unidad de apoyo, la unidad \*\*\*\*\*al mando del oficial Marco Antonio Rivera Hernández en compañía con la oficial Rosario Flores Flores, y a las 23:46 horas se realiza la inspección de las personas, así como de los vehículos, refiriendo el ateste \*\*\*\*\*, que realiza la inspección de un masculino que viste playera color \*\*\*\*\*, pantalón \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* de estatura aproximadamente, reportando la unidad \*\*\*\*\* que se encontraba en el lugar de la escena al mando del oficial Tomás Puga Alvarado que en ese momento iba arribando la unidad de emergencia, la cual le dio primeros auxilios al lesionado manifestando que esté ya no contaba con signos vitales y posteriormente, hacen la detención de una persona del sexo masculino que vestía playera color \*\*\*\*\*, pantalón \*\*\*\*\* de mezclilla, sujeto que dijo ser, \*\*\*\*\*, (quien señala en juicio) refiriendo el ateste, que ese día detuvieron a 3 masculinos y a una femenina y que su compañero **RUBEN GONZALEZ REYES** que iba con el ateste, quien detuvo a dos masculinos y su compañera **ROSARIO FLORES FLORES**, detuvo a la femenina, por su parte el segundo de los atestes **RUBEN GONZALEZ REYES**, refiere al momento en que se detienen los vehículos su compañero detuvo a una persona la cual iba acompañada de una femenina, que al igual dice fue detenida, refiriendo que entre ambos atestes solo detuvieron a una persona, sin referir nada respecto a los diversos dos sujetos que viajaban en el \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\*, de lo que se advierte que a dichos atestes no les consta que el acusado haya privado de la vida a la víctima junto con diversos sujetos, de ahí que se le niegue eficacia probatoria a dichos testimonios para demostrar la plena responsabilidad del acusado; máxime que en la especie quedo demostrado en juicio que al momento de su detención del acusado, no les fue localizada ninguna objeto



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

punzante en su persona, ni en el vehículo que conducía, de igual forma no fue localizada ni en el citado vehículo, ni de las ropas que vestía, indicio biológico alguno como mancha de sangre que diera positivo a sangre de origen humano, y como se advierte de la información que extrajo la defensa, cuando hacen el reporte de los vehículos, no dan características físicas de las personas que viajaban en los vehículo, solo manifiestan algunas ropas que vestían, no recuerda la hora que lo puso a disposición al detenido, máxime que como se advierte los atestes no acudieron al lugar de los hechos y que no supo la hora en que ocurrieron dichos hechos, solo la hora del reporte, y que todo lo relacionado al detenido en relación a los hechos, solo lo supieron por vía radio de su base, que a su vez fue reportado por una femenina, y que no obstante, no hubo señalamiento de testigos, ni indicios razonables que indicaran que el detenido haya participado en el hecho, los elementos policiacos de \*\*\*\*\*, Morelos, detienen al acusado y a dos vehículos, sin embargo curiosamente, quien hace el traslado de los vehículos, lo es el agente de investigación criminal **LUCIO TORRES MUÑOZ**, quien en juicio manifestó:

*¿Cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia agente? Es en relación a una puesta a disposición que elaboré en el 2017, en \*\*\*\*\*, cuando me encontraba adscrito allá. ¿En qué fecha la elaboró? 25 de marzo del 2017. ¿En qué consiste esa puesta a disposición? Dos vehículos relacionados con un homicidio. ¿Qué vehículos? Es un \*\*\*\*\*, tipo taxi. ¿Qué color? \*\*\*\*\* y una camioneta familiar, es \*\*\*\*\*. ¿Qué color? \*\*\*\*\*. ¿En qué consistió esa intervención? Inicialmente fue avisado por la Policía Municipal de \*\*\*\*\* de que tenían asegurado dos vehículos relacionados con un homicidio, el cual se ve efectuado minutos antes. ¿En dónde? En la colonia El \*\*\*\*\*; el suscrito pues me traslado al lugar a bordo de la unidad \*\*\*\*\*; efectivamente cuando llegó estaban dos vehículos y me dirigí con el director de seguridad pública el Señor \*\*\*\*\*; el cual ya me hace saber lo que se acontecía, una vez teniendo conocimiento del hecho se encontraba ahí la ofendida. ¿A qué hecho se refiere agente? Al homicidio. ¿Esto dónde fue? Privada \*\*\*\*\*; Colonia \*\*\*\*\*; de \*\*\*\*\*; Morelos. ¿Cuál es el nombre de la ofendida? Solo recuerdo el nombre, \*\*\*\*\*. ¿Qué lo haría recordar el nombre completo de \*\*\*\*\* La puesta a disposición que se elaboró, ahí aparece ella. (EJERCICIO DE*

REFRESCAMIENTO DE MEMORIA) ¿Agente que es lo que tiene usted a la vista? Esa es mi puesta a disposición de los vehículos. ¿Por qué la identifica? Inicialmente aquí dice el suscrito y está firmado por mí y cuenta con el sello. ¿Agente cuál es el nombre completo de la ofendida \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\*. Continúe Ella hace mención, le digo ya la llevaba, seguridad pública llevaba a la persona y hace mención que en esos vehículos se habían dado a la fuga los imputados, pues al realizarle una revisión a los vehículos, uno de ellos que es el taxi contaba con una mancha roja al parecer hemática o sangre. ¿En qué parte del vehículo? En la portezuela trasera, no recuerdo el lado, entonces al estar relacionados y señalados por la ofendida, yo doy aviso a mi director el cual da la instrucción de que sean asegurados los vehículos y trasladados a los patios de la fiscalía para su rastreo por peritos en la materia. Agente cuando hacen el reporte usted dice los imputados ¿A qué nombres se refiere? No, no me dicen, nada más los imputados se dice, se habían ido las personas que habían cometido el homicidio. ¿Agente que más le refirió la Señora \*\*\*\*\*? Debido a su estado de ánimo que tenía, únicamente manifestaba que en esos vehículos se habían dado la fuga los que privaron de la vida a su esposo, nada más. ¿Cuál era el nombre de su esposo? No lo recuerdo. ¿Que lo haría recordar? La puesta, no sé si en mi puesta lo haya manifestado o la del primer respondiente. (EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA) ¿Agente que es lo que tiene a la vista? La puesta a disposición de los vehículos. ¿Cómo lo identifica? Lo reconozco. ¿Agente nos puede decir cuál es el nombre de la víctima? \*\*\*\*\*. ¿Qué más le refirió la Señora \*\*\*\*\*? Le vuelvo a comentar fue lo único que manifestó. Cuando usted refiere que hay una puesta a disposición respecto de esos vehículos ¿Agente usted realiza algún aseguramiento? Si, de los dos vehículos. ¿Y a dónde los traslada? A los patios de la fiscalía, al estacionamiento. ¿Quién le ayuda a llevar a esos vehículos a los patios de la fiscalía? Se solicita el apoyo de “grúas \*\*\*\*\*”. ¿Cómo es que lleva usted acabó un aseguramiento agente? Por indicación de mis superiores y señalamiento de la ofendida y por presentar la mancha hemática. ¿Agente la información que nos ha proporcionado dónde se encuentra plasmada? En mi puesta, en los inventarios y acta de aseguramiento y la cadena de custodia claro. ¿Y en qué otra parte? En su momento se realizaban tarjetas informativas.”

Medio de prueba el cual se valora, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de la cual se advierte, que en efecto su única intervención, en relación a los hechos, lo fue que el 25 de marzo del 2017, realizo una puesta a disposición de dos vehículos relacionados con un homicidio, un \*\*\*\*\* , tipo taxi \*\*\*\*\* y una camioneta familiar, \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* y su intervención, deriva que la Policía Municipal de \*\*\*\*\* , dio aviso que tenían asegurado dos vehículos relacionados con un homicidio, el cual se había efectuado minutos antes, sin referir hora del





UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

citado homicidio, y que al llegar al lugar donde se encontraban los vehículos, (policía municipal de \*\*\*\*\*, Morelos) refiere que estaban **dos vehículos y se dirigió con el director de seguridad pública el Señor Guillermo Ocampo**, el cual le hace saber lo que acontecía, refiere que ahí se encontraba la ofendida, \*\*\*\*\* y dice que la ofendida dijo, seguridad pública llevaba a una persona y hace mención que en esos vehículos se habían dado a la fuga los imputados, y al realizarle una revisión a los vehículos, uno de ellos que es el taxi contaba con una mancha roja al parecer hemática o sangre y al estar relacionados y señalados por la ofendida, da aviso a su director, el cual da la instrucción de que sean asegurados los vehículos y trasladados a los patios de la fiscalía para su rastreo por peritos en la materia, y que la ofendida no dio más datos, solo dijo que en los vehículos se habían fugado los imputados, de lo que se advierte que en efecto al citado testigo, no le consta que el acusado haya privado de la vida a la víctima en coautoría con diversos sujetos, que su única intervención lo fue asegurar dos vehículos que momentos antes ya habían sido asegurados por los elementos policiacos de \*\*\*\*\*, Morelos, por lo cual se le niega eficacia probatoria a dicho órgano de prueba, porque, por una parte los elementos policiacos **JOSE ARMANDO BALMACEDA RUFINO y RUBEN GONZALEZ REYES**, refieren que ellos pidieron apoyo a los agentes de investigación criminal, y al lugar, donde detuvieron al acusado y a dos vehículos, acudió, el ateste \*\*\*\*\*, cierto es también, que dicha información es contraria a lo que declara el agente de investigación, que si bien no refiere al lugar exacto a donde arriba, solo dice al lugar donde se encontraban los vehículos, sin embargo si dice, que en dicho lugar se encontraba el **director de seguridad pública el Señor Guillermo Ocampo**, con quien se dirigió,

y que en dicho lugar al igual se encontraba la señora \*\*\*\*\* , lo que jamás refieren los atestes, **JOSE ARMANDO BALMACEDA RUFINO y RUBEN GONZALEZ REYES**, de ahí que se le niegue eficacia probatoria a dichos órganos de prueba.

Mismas consideraciones se estiman respecto a la ateste \*\*\*\*\* , quien en juicio declara:

*“¿Nos puede decir cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Que hace un tiempo solicité la devolución de un vehículo en la fiscalía. ¿En qué fecha fue esto señora? El 25 de marzo del 2017. Cuándo usted refiere que solicitó una devolución ¿Qué es lo que realizó? Fui a la fiscalía y manifesté que era la dueña o la propietaria del vehículo de marca \*\*\*\*\*. ¿A quién le manifestó esto señora? Al agente del ministerio público licenciado Ignacio Zeus Gutiérrez Córdova. Continúe señora Ahí manifesté que era yo la propietaria del vehículo de marca \*\*\*\*\*. ¿Qué modelo? Del modelo 2012, tipo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* puertas, con número de chasis \*\*\*\*\* y con número de motor \*\*\*\*\*. ¿Qué placas tenía ese vehículo? Las placas que tenían eran \*\*\*\*\* del servicio público taxi. ¿Cómo es que usted acredita esa propiedad señora? Con una factura, la factura estaba a nombre de mi esposo. ¿Cómo se llamaba su esposo? \*\*\*\*\* , pero al reverso de la factura está un endoso a mi favor. ¿Qué número de factura es señora? \*\*\*\*\*. ¿Quién se lo expidió? El señor de automotores de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*. ¿En qué fecha fue esto señora? El 30 de junio del 2011. Señora en relación a la acreditación de su vehículo ¿Posterior realizó alguna otra descripción? O sea, a parte de la devolución sí, en mi declaración mencioné que el vehículo lo manejaba el señor \*\*\*\*\* , que laboraba conmigo como mi chofer y que él lo conducía desde las 7 de la mañana a las 9 de la noche, y empezó a trabajar conmigo del 23 de febrero del 2017 o trabajaba todos los días con excepción con un día de descanso. ¿Qué día es ese? El día de descanso que a él le conviniera. Si Y qué cómo llegaron el día 24 de marzo, como no llegaba porque el vehículo me lo entregaba en mi domicilio, al no llegar después de las 9 le marqué por teléfono y me dijo que andaba en \*\*\*\*\* , que había llevado a una persona al hospital y espere otro buen rato y no llegó y al no llegar ya decidí ir a su casa a buscarlo pero me encontré con que había muchas patrullas y no pude acercarme también al carro porque ya también estaba en una grúa, estaba arriba de una grúa y abajo también como jalando una camioneta \*\*\*\*\*. ¿En dónde estaban estas patrullas? ¿En qué calle? En la calle \*\*\*\*\* o también llamada \*\*\*\*\*. ¿De qué Colonia? De la Colonia \*\*\*\*\*. ¿De qué municipio? De \*\*\*\*\* , ahí como no me dejaron ya pasar hasta donde estaba el carro pues decidí ir, eso es lo que también manifesté en esa declaración, decidí bajarme porque yo iba en una camioneta, bajarme y preguntarle a un agente de la policía y me dijo que estaban haciendo una investigación, que el carro tenía las características de un reporte que les habían hecho y que si yo era la dueña que me presentara ante el ministerio público acreditando la propiedad. [INTERROGATORIO ASESOR JURÍDICO] Señora \*\*\*\*\* cuando usted se presentó ante el ministerio público ¿Le dijeron por qué motivo estaba asegurado su vehículo? Sí, me dijeron que había una investigación que se tenía que hacer, pero más concreto no. ¿No le dijeron porque la investigación sobre qué? No, completa no.”*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Medio de prueba que si bien, se valora libremente atendiendo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; se le niega eficacia probatoria atendiendo, a que nada abona para acreditar la plena responsabilidad del acusado en juicio \*\*\*\*\*, dado que su participación se limitó a manifestar que el 25 de marzo del 2017, fue a la fiscalía y manifestó que era la dueña o propietaria del vehículo de marca \*\*\*\*\*, modelo 2012, tipo \*\*\*\*\*, 4 puertas, con número de chasis \*\*\*\*\* y con número de motor \*\*\*\*\*, lo que acreditó con una factura que estaba a nombre de su esposo, \*\*\*\*\*, pero al reverso de la factura está un endoso a su favor, factura número \*\*\*\*\*, a cargo de Automotores de \*\*\*\*\*, de fecha 30 de junio del 2011, y manifestó al igual que el vehículo lo manejaba el señor \*\*\*\*\* que laboraba como su chofer y que conducía el taxi desde las 7 de la mañana a las 9 de la noche, y que empezó a trabajar con ella desde el 23 de febrero del 2017 y trabajaba todos los días con excepción con un día de descanso, y era el día que él quisiera y el día 24 de marzo, como no llegaba a entregar el vehículo, porque se lo entregaba en su domicilio, al no llegar después de las 9 le marco por teléfono y le dijo que andaba en \*\*\*\*\*, que había llevado a una persona al hospital y esperó otro buen rato y no llegó y al no llegar decidió ir a su casa a buscarlo pero se encontró con que había muchas patrullas y no pudo acercarse al carro porque ya estaba arriba de una grúa y abajo también, como jalando una camioneta \*\*\*\*\*, estaban en la \*\*\*\*\* o también llamada \*\*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\*\*, del municipio de \*\*\*\*\*, y ya no la dejaron pasar hasta donde estaba el

carro y decidió bajarse y preguntarle a un agente de la policía y le dijo que estaban haciendo una investigación, que el carro tenía las características de un reporte que les habían hecho y que si era la dueña que se presentara ante el ministerio público acreditando la propiedad, de lo que se advierte que no le constan los hechos, de ahí a que se le niegue eficacia incriminatoria.

De igual forma se tuvo la intervención de la ateste **KENDOL NAIN CERVANTES CELON**, agente de investigación criminal quien en juicio declara:

*“¿Cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Por unas diligencias que hice. ¿A qué diligencias se refiere? Hice una diligencia por identificación de objeto y unas diligencias por reconocimiento por fotografía. Hábleme de la diligencia de reconocimiento de objeto. Está identificación de objeto es con relación a dos vehículos que se tuvieron a la vista por fotografía. ¿Qué vehículos? Es un vehículo \*\*\*\*\*, de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\* y el segundo vehículo es marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\*. El vehículo \*\*\*\*\* que usted refiere ¿Qué color es? \*\*\*\*\*. ¿Y el otro vehículo que menciona? \*\*\*\*\*. ¿En qué fecha fue esa diligencia? 26 de marzo del 2017. ¿Con quién la llevó a cabo? Con la víctima de nombre \*\*\*\*\*. ¿En dónde llevo a cabo esa diligencia? En las oficinas de homicidios, de la zona oriente de la fiscalía general del Estado. ¿Qué fue lo que le manifestó la Señora \*\*\*\*\*? En esa diligencia le puse a la vista unas fotografías de un dictamen que me entregaron por parte de periciales, donde ella reconoce los vehículos, en los cuales manifiesta “unas personas los manejaban el día del evento”. ¿A qué hora finalizó esa diligencia agente? Inicie la diligencia a las \*\*\*\*\*2:\*\*\*\*\*2 minutos y terminó a las \*\*\*\*\*2:45 minutos. Agente la información que nos ha descrito ¿Dónde se encuentra plasmada? En mi informe de la diligencia que hice y en una USB que guardé las fotos. ¿Cuál fue la otra intervención que realizó? Unos reconocimientos por fotografía. ¿En qué fecha fue realizado? 30 de marzo del 2017. ¿En qué consistió ese reconocimiento de fotografía? Consiste en que le pongo a la víctima \*\*\*\*\*una hoja de tamaño carta en el escritorio donde tiene fotografías, cuatro fotografías con características similares, la única diferencia es los numerales, donde se los pongo a la vista para que reconozca en la investigación que nos ocupa. ¿Cómo lleva a cabo esa diligencia de reconocimiento por fotografía agente? Tengo la vista una hoja con cuatro fotografías, donde se la pongo a la vista para que lo señale con el dedo a quienes personas reconoce en la investigación que nos ocupa. ¿Nos puede decir cuál es el nombre de la víctima? La víctima se llama \*\*\*\*\*. ¿Y la víctima directa? No recuerdo sus apellidos, es \*\*\*\*\* sin recordar sus apellidos. ¿Qué lo haría recordar? Me haría recordar si veo nuevamente mi informe dónde lo plasme. (EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA) ¿Agente que es lo que tiene usted a la vista? Mi informe. ¿Por qué lo identifica? Porque yo lo firme. ¿Dónde está su firma? En el lado, parte inferior derecha. ¿Le puede mostrar al tribunal? Es ésta (Señala*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con su dedo su firma en el documento). ¿Agente nos puede decir el nombre de la víctima directa? \*\*\*\*\*. ¿A qué hora llevó a cabo esa diligencia? No recuerdo, no lo plasme en mi informe. ¿Qué es lo que le refiere la Señora \*\*\*\*\*? Me refiere reconocer a las personas sin temor a equivocarse con los numerales que estaban establecidos por debajo del de las fotografías, una vez que me lo señala yo continuo con la diligencia y lo plasmé en mi informe el número que reconoce. ¿A qué persona reconoció la Señora \*\*\*\*\*? No recuerdo. ¿Esa información está plasmada en su informe? Si, está en mi informe. ¿Que lo haría recordar? Que vea nuevamente mi informe. (EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA) ¿Agente que es lo que tiene usted a la vista? Mi informe de la diligencia. ¿Como lo identifica? Igual, porque está firmado al final de mi informe. ¿Agente nos puede decir el nombre de la persona que identifica la Señora \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\* Continúe agente Persona que señala con el número uno, no tiene nombres, al final se le ponen los nombres y es la persona que señala directamente sin temor a equivocarse, qué es la persona que agredió, golpeó a la víctima \*\*\*\*\* que es su pareja. Entre lo que le establece la señora \*\*\*\*\* ¿Le refiere en qué fecha fue ese hecho? Si, el 24 de marzo del 2017. ¿En dónde? No recuerdo la dirección. ¿De qué municipio? De \*\*\*\*\* , Colonia \*\*\*\*\*. ¿Qué le haría recordar? Ver mi informe nuevamente para recordar. [EJÉRCITO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA] ¿Agente que es lo que tiene a la vista? Mi informe. ¿Cuál es el nombre de la calle? Calle \*\*\*\*\* , sin número, kilómetro \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* , Morelos. Continúe agente Me refiere que la persona que señaló sin temor a equivocarse golpeó a su esposo de nombre \*\*\*\*\* en el domicilio de la calle \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* . ¿Cuál es el nombre completo de \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\*. Agente la información que nos ha proporcionado ¿En dónde se encuentra plasmada? Se encuentra plasmada en mi informe que hice y en la USB que traigo conmigo. (PROYECCIÓN DE IMÁGENES DIGITALES) IMAGEN \*\*\*\*\*.- ¿Agente qué es lo que tenemos a la vista? Tenemos unas impresiones fotográficas de la diligencia que hice, dónde tenemos a 4 personas con características similares, lo único lo que los diferencia es los numéricos del \*\*\*\*\* al 4. Nos puede establecer ¿Quién es la persona de acuerdo a esas fotografías que identifiqué la señora \*\*\*\*\*? El número \*\*\*\*\*. ¿Y cuál es el nombre? No recuerdo su nombre, lo recuerdo si veo mi informe. Esas fotografías que usted refiere ¿Son las mismas que constan en su informe? Así es, son las mismas. Agente nos puede explicar ¿Por qué las fotografías que muestra al Tribunal solo son del rostro? Esas fotografías son extraídas por parte de separos de la dirección general de aquí de la zona oriente, les toman una foto y son por parte de servicios periciales que nos proporcionan esas fotos. [INTERROGATORIO ASESOR JURÍDICO] Usted no refirió que el número uno no recuerda el nombre, pero se encuentra dentro de su informe ¿Es así? Así es. Si se le pone a la vista el informe ¿Lo reconocería? Claro que sí. ¿Me podría proporcionar el nombre? Si. (EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA) Es su informe ¿Verdad? Sí. Oficial \*\*\*\*\* ¿Me podría proporcionar el nombre de la persona? \*\*\*\*\* . [CONTRainterrogatorio DEFENSA PARTICULAR] Vamos a hablar primero de su informe de fecha 26 de marzo de reconocimiento, usted señala que le pone a la vista unas fotografías de un dictamen ¿De qué dictamen? De un dictamen pericial de fecha 25 de marzo de 2017 que me proporciona servicios periciales. ¿De qué era ese dictamen? De fotografía. En su informe usted plasma qué es un \*\*\*\*\* ¿Cierto? Sí. Y una camioneta \*\*\*\*\* ¿Cierto? Si. No establece mayor característica ¿Cierto? Marca \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . ¿Pero otra característica no establece? No. Y cuando hace el conocimiento la persona, dice que al taxi lo reconoce por un logotipo ¿Cierto? Sí. ¿Y por las placas? Si. ¿Usted plasmó las placas en su informe? No. Y nada más dice, cuando lo narra

lo que le dijo la persona con la que lleva la diligencia, dice que nada más reconoce una camioneta ¿Cierto? Reconoce los dos vehículos. Pero así usted lo plasmó, que reconoce una camioneta Yo transcribo textualmente lo que me dicen. Pero lo que importa es lo que está aquí, entonces ¿Plasmó usted de lo que le dijo ella otra característica? No, no me refiero nada más. Ahora respecto a la diligencia que realiza de identificación por fotografía ¿Quién le dio las fotos? Servicios periciales nos entregan las fotos. ¿Cuántas fotos le entregó? Nos entregan cuatro fotos. ¿Ellos las escogieron? Ellos las escogen. ¿Usted no la escoge? Buscan las características similares. ¿Servicios periciales es el que busca características y él le da a usted las fotografías? Así es. ¿Usted no verifica si hay características similares? Ellos se encargan de eso. Ellos se encargan de eso, o sea otra área completamente distinta a usted son los que determinan qué hay características similares ¿Cierto? Sí. Entonces usted lo único que hace es mostrar las fotografías y decirle quién fue ¿Cierto? Yo le enseñé las fotografías y ella señala quién fue. ¿Cuántas diligencias práctico? 4. Y de las otras personas ¿Quiénes eran? No recuerdo. Y de esas diligencias que realizó, de las otras en total 4 ¿Fueron fotografías distintas todas? No recuerdo. Porque eso se lo manda periciales ¿Verdad? Nos manda periciales las fotos. Entonces las mandan de allá ¿Ya cómo las acomodan usted no lo decide sino allá? Las podemos cambiar, eso no es algo que se tenga que hacer, así como me las mandan ellos, las puedo yo cambiar o las puedo yo dejar cómo me las mandan. ¿Entonces usted tiene otra base de datos para hacer la selección de las fotos? No, me las mandan en digital y yo las recibo y las plasmó en la computadora, las bajo en la computadora. ¿Usted tiene cursos de determinar características de personas? No. No tiene cursos ¿Verdad? No. [RÉPLICA FISCAL] En relación a la pregunta que realizó la defensa, la última pregunta que le realizó ¿Siempre lo realiza periciales que le remita las fotografías? También podemos ocupar nosotros en nuestra base de datos.”

Por cuanto a la diligencia de reconocimiento de objeto por fotografía, que refiere llevo a cabo el ateste en fecha 26 de marzo del 2017, y diligencia de reconocimiento de personas que realizo el 30 de marzo del 2017, las mismas se le niega eficacia probatoria, atendiendo a que no se cumplieron las formalidades que deban llevarse para el reconocimiento de objetos, y que se encuentran establecidas en los numerales 277, 280 y 281, de Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, que establecen:

**“Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas. [...]** Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.”

**“Artículo 280. Reconocimiento de objeto** Antes del reconocimiento de un objeto, quien realice la diligencia deberá proceder



## PODER JUDICIAL

*a su descripción. Acto seguido se presentará el objeto o el registro del mismo para llevar a cabo el reconocimiento.”*

**“Artículo 281\*. Otros reconocimientos.** *Cuando se deban reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán, en lo aplicable, las disposiciones previstas para el reconocimiento de personas.”*

Lo anterior es así, en principio de la diligencia llevada a cabo por el ateste, respecto al reconocimiento de objetos, se advierte que, la persona que llevó a cabo el reconocimiento no hizo la descripción del objeto a reconocer, circunstancia que debió realizar antes del reconocimiento y no únicamente mirar las fotografías y manifestar que si reconocía el objeto que ahí aparecían (vehículos); aunado a ello no estuvo presente defensor público o privado que representara los interés de los imputados, como imperativamente lo exigen los numerales antes citados; esto es, cuando se deban reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán en lo aplicable a las disposiciones previstas para el reconocimiento de personas; y si en la especie la diligencia de reconocimiento de personas exige la presencia del defensor es indiscutible, que en el que llevo a cabo el ateste, se exigía la presencia del defensor de los imputados, y al no haber participado en dicha diligencia, indudable que se le niega valor probatorio a la misma, aunado de que nada abona para acreditar los elementos del ilícito que nos ocupa.

Mismas circunstancias se estiman, respecto a la diligencia de reconocimiento de personas por fotografía, dado que conforme al análisis del numeral 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, legalmente, quien debe llevar a cabo dicha diligencia de reconocimiento de persona, lo es el agente del ministerio público, quien es el ente público encargado de dirigir la investigación, conforme a lo establecido en el numeral 21 de la carta fundamental, que establece que la investigación de los delitos es propia y exclusiva del

ministerio público; de ahí que al haber sido llevado a cabo por una persona distinta al agente del ministerio público desmerita su intervención, dado que la finalidad de que sea una autoridad distinta a la que dirige la investigación lo es, para que el órgano ejecutor se conduzca objetivamente y evite cualquier tipo de inducción o confusión, para lo cual, deberá velar por la fiel observancia de las demás formalidades a que alude la legislación adjetiva, como es la presencia del defensor del imputado, en respeto a su derecho de defensa, al igual que su presentación en conjunto con otras personas con características físicas similares, con lo que se podrá garantizar un resultado objetivo y confiable, por lo que es evidente e indudable que se le niega valor probatorio a la misma, máxime que en dicha diligencia no estuvo presente defensor alguno del acusado, aunado de que nada abona para acreditar los elementos del ilícito que nos ocupa. Apoya lo anterior la tesis siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2025064  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Undécima Época  
Materias(s): Penal  
Tesis: IX.P. J/\*\*\*\*\* P (\*\*\*\*\*a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tipo: Jurisprudencia

RECONOCIMIENTO DE PERSONAS POR FOTOGRAFÍA. COMO ACTO DE INVESTIGACIÓN, SU REALIZACIÓN CORRESPONDE A UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DISTINTO DEL QUE DIRIGE LA INDAGATORIA (INTERPRETACIÓN LITERAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ENUNCIADO "POR UNA AUTORIDAD MINISTERIAL DISTINTA A LA QUE DIRIGE LA INVESTIGACIÓN", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 277, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).

Hechos: Como dato de prueba relevante para hacer probable la participación de una persona en el hecho delictivo por el cual se le vinculó a proceso, el Juez de Control se apoyó en el reconocimiento por fotografía establecido en los artículos 277 y 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunque ese acto fue realizado por un policía de investigación. El Juez de Control desestimó la objeción planteada por la defensa en el sentido de que dicha diligencia debió efectuarse por una autoridad ministerial distinta del agente del Ministerio Público que dirige la investigación y, en respaldo de su decisión, se apoyó en un precedente de este mismo Tribunal Colegiado de Circuito en el





## PODER JUDICIAL

sentido de que era legal recabar ese dato por conducto de la policía, con fundamento en el artículo 277, tercer párrafo, mencionado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, en una nueva reflexión a partir de la interpretación literal, sistemática y funcional del enunciado normativo que dispone la obligación de que dicho acto de investigación sea realizado "por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación", establecido en el tercer párrafo del artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que, por su naturaleza, procedimiento, peso probatorio y objeto, ese acto de investigación es de tal manera relevante que, si bien debe ser encomendado a una autoridad ministerial diferente de la que dirige la investigación, el propósito que esa disposición normativa persigue no se alcanza si quien lo realiza es un policía de investigación y no un agente del Ministerio Público distinto al encargado de encabezar la investigación, en virtud de la trascendencia de dicho acto y por ser el representante social un órgano técnico especializado en derecho.

Justificación: A partir de una nueva reflexión sobre el tema, este Tribunal Colegiado de Circuito abandona el criterio sostenido en el precedente que validaba esa diligencia a pesar de que hubiese sido realizada por un policía de investigación; en su lugar, ahora sostiene que el enunciado "autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación", contenido en el tercer párrafo del artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales, inequívocamente se refiere a otra autoridad de igual jerarquía que preserve los principios de objetividad, profesionalismo y especialización, que se encuentran fuera del ámbito de facultades y funciones de la policía, pues su actuación, conforme al artículo 21 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra bajo la conducción y mando del Ministerio Público, sobre todo si se considera que se trata de una diligencia compleja que requiere una cuidadosa selección de fotografías de fuente, condición y características idóneas que aseguren su fiabilidad y, en su realización, la garantía de que el servidor público que la conduce se encuentra cualificado para establecer y hacer constar el resultado, pues de esa manera alcanzará el rango de dato de prueba apto y suficiente en torno a la probable participación de determinada persona en el hecho considerado como delito, que eventualmente conducirá no sólo a su vinculación, sino a una posible medida cautelar de prisión preventiva. Lo cual es conforme con los artículos 20, apartado A, fracción I y 2<sup>ª</sup> constitucionales, así como 27 y 32 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 23/202<sup>\*\*\*\*\*</sup>, 8 de julio de 202<sup>\*\*\*\*\*</sup>. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretario: José de Jesús López Torres.

Amparo en revisión <sup>\*\*\*\*\*</sup>76/202<sup>\*\*\*\*\*</sup>, 4 de noviembre de 202<sup>\*\*\*\*\*</sup>. Unanimidad de votos. Ponente: José Pablo Pérez Villalba. Secretario: Carlos Eduardo Palacios Velasco.

Amparo en revisión <sup>\*\*\*\*\*</sup>98/202<sup>\*\*\*\*\*</sup>, 6 de enero de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretario: José de Jesús López Torres.

Amparo en revisión <sup>\*\*\*\*\*</sup>73/202<sup>\*\*\*\*\*</sup>, <sup>\*\*\*\*\*</sup>7 de febrero de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: José Javier Martínez Vega. Secretaria: Claudia López López.

Amparo directo <sup>\*\*\*\*\*</sup>58/202<sup>\*\*\*\*\*</sup>, 3<sup>\*\*\*\*\*</sup> de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: José Pablo Pérez Villalba. Secretaria: Jazmín Angélica Cervantes Gómez.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de agosto de 2022 a las <sup>\*\*\*\*\*</sup>0:<sup>\*\*\*\*\*</sup>3 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a partir del lunes 08 de agosto de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario \*\*\*\*\*/202\*\*\*\*.

Mismas consideraciones se estiman respecto a la intervención del ateste **FERNANDO MARIN STEPHENS, AGENTE DE INVESTIGACION CRIMINAL**, quien en juicio declara:

*“¿Agente cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Es conforme tres informes que se emitieron el día 25 de marzo del 2017, dentro de la carpeta \*\*\*\*\* del 2017 de \*\*\*\*\*, en la cual mediante oficio me piden que se agarra reconocimiento por cámara de \*\*\*\*\* de 3 personas, por lo que iniciaba la diligencia, me dirigí hacia el área de separos en dónde se encuentra la cámara de \*\*\*\*\*, ya ubicado en el lugar estaba el defensor de oficio \*\*\*\*\* , estaba la víctima de nombre \*\*\*\*\* , así como su servidor, por lo que iniciando la primer diligencia que fue a la \*\*\*\*\*6:45 horas, en dónde se entró al área de separos y se seleccionó a 3 personas masculinas en las cuales fueron numeradas con el número \*\*\*\*\*, 2 y 3, las cuales se les tomo seguimiento fotográfico, se plasmaron dentro del informe y mismo que se inició con la misma, se ingresaron las tres personas al cuarto de cámara de \*\*\*\*\* en lo que nosotros teníamos vista de afuera hacia dentro pero de adentro hacia afuera no hay vista directa. por lo que iniciando la diligencia la víctima del nombre \*\*\*\*\* reconoció a la persona con el número 2, el cual responde a \*\*\*\*\*, lo reconoció manifestando que le había pegado a su esposo, por lo que se determinó la diligencia, se inició inmediatamente la segunda iniciando a las 16:55 horas, en dónde se hizo el mismo procedimiento, en esta segunda diligencia reconoció a la persona con el número 3 el cual respondía al nombre de \*\*\*\*\* el cual mencionaba que lo reconocía porque le había pegado a su esposo con un bastón de golf, terminando la diligencia se inició con la tercera reconocimiento, en el cual ya eran personas femeninas, se hizo el mismo procedimiento y en esa misma reconoció a la persona marcada con el número 3, la cual respondía con el nombre de \*\*\*\*\*, decía que la reconocía porque iba con ellos y que la reconocida por los tatuajes en pecho y en piernas. Agente la información que nos ha descrito ¿Dónde se encuentra plasmado? Dentro de mis informes que se emitió en ese momento. ¿Qué se describen en esas fotografías agente? Pues son las personas que participaron en la diligencia, en este caso que eran las tres personas con las que se hizo el reconocimiento, con las 3 personas que se ponían con los más rasgos físicos más similares y se plasmaron dentro del informe. (PROYECCIÓN DE IMÁGENES DIGITALES) IMAGEN 1.- ¿Agente que apreciamos en esa fotografía? En esa fotografía se encuentra una persona masculina la cual intervino dentro de la diligencia y fue marcado con el número \*\*\*\*\*. IMAGEN 2.- ¿Qué apreciamos en esa fotografía agente? Nuevamente otra persona masculina, el mismo que participó en la diligencia y fue marcado con el número 2. ¿Agente a qué nombre responde esa persona? A nombre de \*\*\*\*\*. IMAGEN 3.- ¿Qué apreciamos en esa fotografía? Nuevamente otra persona masculina, misma que también participó en la diligencia y fue marcado con el número 3. IMAGEN 4.- Ahí están las tres personas en una sola toma, el uno, el dos y el tres, son los que participaron dentro de la diligencia de reconocimiento por cámara de \*\*\*\*\*. Agente la persona que usted ya nos refirió con el nombre de \*\*\*\*\* ¿Se encuentra en esta sala? Si. ¿Nos lo puede señalar en qué parte de la sala se encuentra en esta sala? En el área de defensa. ¿Nos puede*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*señalar con alguna de sus dos manos? Es la persona que está sentada a un lado del defensor de oficio (señala con su mano derecha). [CONTRINTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR] Vamos a hablar del informe que usted señaló como su primera intervención que fue a las \*\*\*\*\*6:45, nos acaban de mostrar varias fotografías pero en la que me quiero centrar es en la última ¿Las personas que aparecen ahí tienen las mismas características físicas? Son las que estaban más similares en ese momento de la diligencia. Se pudo observar que mi representado estaba en la parte de en medio ¿Cierto? Sí. Y la altura de los otros dos sujetos era bastante notable ¿Cierto? Cierto. Y del primer sujeto las características físicas de plano no corresponden a mi representado ¿Cierto? Cierto. Entonces nada más los escogieron porque estaban ahí ¿Cierto? Son de los que estaban en ese acto, eran los que estaban nada más, se hizo la diligencia con las personas que estaba dentro del área de separos nada más. Esa diligencia nada más estuvieron presente usted, el defensor y la testigo ¿Cierto? Cierto. Fueron los que firmaron la diligencia ¿Cierto? Cierto. No estuvo ni el ministerio público titular de la investigación ¿Cierto? Cierto. No estuvo diverso ministerio público presente en la diligencia ¿Cierto? Cierto. [RÉPLICA FISCAL] Agente a preguntas de la defensa ¿Por qué no estuvo el agente del ministerio público? Pues en el oficio a mí nada más me decía que me presentara con el defensor de oficio que estaba en ese momento y con la víctima para hacer el reconocimiento por cámara de \*\*\*\*\*. A preguntas de la defensa ¿Por qué realiza usted esa diligencia solo con esas tres personas? Fue mediante oficio que fue recibido en las oficinas en ese momento. [RÉPLICA ASESOR JURÍDICO] Refiere usted qué fue mediante oficio ¿Quién gira ese oficio? La verdad no lo recuerdo, pero me lo giro un agente del Ministerio Público haciéndome la petición, desconozco el nombre.”*

Medio de prueba que si bien se valora libremente atendiendo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; se le niega eficacia probatoria atendiendo a que no se cumplieron las formalidades que deban llevarse para el reconocimiento de personas y que se encuentran establecidas en los numerales 277, 280 y 28\*\*\*\*\* del Código Nacional de Procedimientos Penales ya citados; de lo que se advierte que legalmente, quien debe llevar a cabo dicha diligencia de reconocimiento de persona, lo es el agente del ministerio público, quien es el ente público encargado de dirigir la investigación, conforme a lo establecido en el numeral 2\*\*\*\*\* de la Carta Fundamental, que establece que la investigación de los delitos es propia y exclusiva del ministerio público; de ahí que al haber sido llevado a cabo por una persona distinta

al agente del ministerio público, como lo es el agente de investigación criminal, es evidente e indudable que se aparta del imperativo legal citado y por ende se le niega valor probatorio a la misma, dado que la finalidad de que sea una autoridad distinta a la que dirige la investigación lo es, para que el órgano ejecutor se conduzca objetivamente y evite cualquier tipo de inducción o confusión, para lo cual, deberá velar por la fiel observancia de las demás formalidades a que alude la legislación adjetiva, como es la presencia del defensor del imputado, en respeto a su derecho de defensa, al igual que su presentación en conjunto con otras personas con características físicas similares, con lo que se podrá garantizar un resultado objetivo y confiable, de lo que se advierte que el testigo \*\*\*\*\*, estaba impedido legalmente para llevar a cabo dicha diligencia, aunado a ello, durante el desarrollo de dicha diligencia, se advierte que no fueron presentados con personas de similares características, de ahí que se le niegue eficacia probatoria a dicho órgano de prueba.

Respecto a la testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, quien manifestó:

*“Agente ¿Cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Porque tengo una participación en una diligencia de identificación de objetos por fotografía. ¿En qué fecha fue esa diligencia? El 30 de marzo del 2017. ¿Cómo es que lleva usted a cabo esa diligencia de identificación de objetos? Una vez reunido con la testigo en lo que es las oficinas de la Fiscalía de grupo de investigación de homicidios, se le muestran a la persona diversas fotografías a color, en lo que es en la computadora de nuestra oficina. ¿Cuál es el nombre de la testigo que usted refiere? \*\*\*\*\*. Agente nos puede indicar ¿En qué hora inició su diligencia? A las \*\*\*\*\*8:55 horas. ¿Qué se describe en su intervención agente? Se describen cómo lo mencione, fueron diversas fotografías a color, en lo que es la primera es una playera manga corta, cuello tipo Mao, color lo que es \*\*\*\*\* , presenta una etiqueta con leyenda en inglés, y no presenta lo que es, no sé visualiza lo que es talla y marca, en la segunda es una playera manga corta, cuello redondo, color roja, igual sin talla ni marca visible, en la tercera es una camisa manga corta, con botones al frente, color \*\*\*\*\* , con igual una etiqueta*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con la leyenda en inglés, manchas rojas y en la cuarta imagen qué es una blusa desmangada, color rosa, tipo sport. Agente ¿Qué es lo que le manifiesta la testigo \*\*\*\*\*? En su diligencia me refiere que ella reconoce plenamente las prendas que se le ponen a la vista, mismas prendas que visten los hermanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de apellidos \*\*\*\*\* y un señor que los acompañaba, señor que responde al nombre de \*\*\*\*\*y una persona del sexo femenino, el día 24 de marzo del 2017, día que golpearon y mataron a su esposo \*\*\*\*\*y los reconoce porque \*\*\*\*\* vestía una playera de \*\*\*\*\* , cuello \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* y su hermano \*\*\*\*\* vestía una camisa de manga corta, con botones al frente, color \*\*\*\*\* y el señor que los acompañaba \*\*\*\*\* , vestía una playera manga corta, cuello no tipo polo, color \*\*\*\*\* agua o turquesa, con dos franjas de color plateado en la parte de enfrente, así como una letra H en la parte de enfrente, y la blusa color rosa la vestía la femenina que los acompañaba. Agente la información qué nos ha proporcionado ¿En dónde se encuentra plasmada? En mi diligencia de identificación de objetos por fotografía que realizó. (PROYECCIÓN DE IMÁGENES DIGITAL) IMAGEN \*\*\*\*\*.- Agente ¿Qué es lo que tenemos a la vista? Es la primer fotografía de mi diligencia de identificación de objetos por fotografía. ¿A qué prenda se refiere? A la que está proyectada en la pantalla. ¿Qué fue lo que le refirió la testigo \*\*\*\*\*? Me refirió que es la misma prenda que vestía el señor \*\*\*\*\* , el cual la describe como una playera de \*\*\*\*\* , ella me menciona que no es cuello tipo \*\*\*\*\* , con dos franjas de color plateado a la altura del pecho, así como una letra que es \*\*\*\*\* y qué es la que portaba el día 24 de marzo del 2017. IMAGEN 2.- ¿Qué es lo que se aprecia en esa fotografía agente? Es la segunda imagen que se le proyecta a la testigo y me refiere que es la vestimenta que vestía los hermanos, en este caso sería el hermano de nombre \*\*\*\*\* de apellido \*\*\*\*\* y la describe cómo una prenda de manga corta, cuello redondo, color \*\*\*\*\*. IMAGEN 3.- ¿Qué se describe en esa fotografía agente? Igual es una de las vestimentas que la testigo refiere como la que vestía ahora sería el hermano \*\*\*\*\* , refiriendo qué es una playera de manga corta con botones al frente, color \*\*\*\*\*. IMAGEN 4.- ¿Qué es lo que apreciamos en esa fotografía agente? Si, es la cuarta fotografía de mi diligencia de identificación de objetos por fotografía, donde ella me la describe cómo la vestimenta que portaba la persona del sexo femenino, ella me la describe como una blusa \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\*. Agente ¿Nos puede indicar a la hora en que finalizó usted su dirigencia? A las \*\*\*\*\* horas. ¿Respecto de que carpeta agente? Es de la carpeta YA- \*\*\*\*\*. [INTERROGATORIO ASESOR JURÍDICO] Agente usted nos refirió la primer playera que tuvo a la vista, qué corresponde al señor \*\*\*\*\* ¿Es así? Sí. ¿Y usted tuvo a la vista la persona? No.”

Dicho órgano de prueba al igual se le niega eficacia probatoria en término de las consideraciones que fueron abordadas al valorar el testimonio a cargo del diverso agente de investigación criminal **KENDOL NAIN CERVANTES CELON**, que en obviedad de repeticiones en este apartado se reproducen letra a letra, dado que se reitera que de la diligencia practicada por la ateste, se advierte que, la persona que llevó a cabo el reconocimiento no hizo la descripción del objeto a reconocer, circunstancia

que debió realizar antes del reconocimiento y no únicamente mirar las fotografías y manifestar que si reconocía el objeto que ahí aparecían (prendas); aunado a ello no estuvo presente defensor público o privado que representara los interés de los imputados, como imperativamente lo exigen los numerales antes citados; ni mucho menos fue practicada por el agente del ministerio público.

Ahora bien, respecto a los atestes **CHRISTOPHER HERNANDEZ NAVARRETE** y la incorporación por lectura del testimonio a cargo de **RAYMUNDO ERICK SALAZAR GUTIERREZ**, quienes en juicio manifestaron:

*“CHRISTOPHER HERNANDEZ NAVARRETE.- ¿Agente cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Es en relación al informe de investigación dentro de la carpeta de investigación \*\*\*\*\*. ¿De qué fecha es ese informe? De fecha 23 de mayo del 2017. ¿Qué es lo que narra usted en ese informe agente? Hago del conocimiento al ministerio público que siendo las \*\*\*\*\* horas del día 8 de mayo del 2017 se recabó acta de entrevista a la C. \*\*\*\*\*; quien hace mención que el día 23 de marzo del 2017 al ir rumbo a su domicilio localizado en carretera \*\*\*\*\*; sin número, de la colonia \*\*\*\*\*; Morelos, se percata, observa que dentro de una privada o de una calle se encuentran al parecer unas personas peleando, por lo que decide acercarse para observar más, al momento en que sale una persona del sexo masculino, el cual se encontraba al costado de una motocicleta y se le para frente a ella, alcanzando a distinguir las características de esta persona que es, de 25 a 30 años de edad, de complexión delgada, tez morena, con un ojo \*\*\*\*\* el ojo \*\*\*\*\*; quién le dice con groserías “qué estás viendo pendeja, ábrete a la verga o te voy a dar en la madre” por lo que se asusta la testigo diciéndole que le iba hablar a la policía, a su vez observa que arrancan unos vehículos de dicha calle, se retiran esos vehículos de la calle y cuando van a la altura de la persona que le obstaculizaba la visión le dice el copiloto de un taxi de color \*\*\*\*\* con un emblema de pirámide, le dice a este sujeto que se abriera que ya le habían dado en la madre al porque el que iban, por lo que se retiran estas personas, este sujeto se sube a su motocicleta y se va detrás del taxi, posteriormente al dar continuidad a las investigaciones se establece dentro de la carpeta de investigación, se observa el informe del perito criminalística dónde se tiene la existencia de una placa metálica a nombre de \*\*\*\*\*; mismo que con fecha \*\*\*\*\* del 2017 es ingresado dicho nombre a la plataforma de Facebook, la red social Facebook, de donde se obtienen diferentes imágenes fotográficas con la que se observa en una de ellas se encuentra junto con la testigo del nombre \*\*\*\*\*; mismas imágenes que son anexadas al informe, al final de este y de igual manera siendo con fecha posterior, siendo el día \*\*\*\*\* del 2017 se realizó el acta de identificación mediante fotografía con la testigo de nombre de \*\*\*\*\*; quién identifica plenamente al*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sujeto marcado con el número 3 que corresponde al C. \*\*\*\*\* como la misma persona que le obstaculizaba la visión, que se le paró enfrente y que le dijo lo ya descrito, que estaba viendo pendeja, que se abriera a la verga o que si no le iba a dar en su madre, lo reconoce plenamente por su ojo \*\*\*\*\* que lo describe como malo, que se encontraba por su ojo derecho malo, de igual manera al final del informe se anexa el link de la página de Facebook donde se descargaron dichas fotografías donde aparece con la testigo de nombre \*\*\*\*\*. Agente la información que nos ha descrito ¿Dónde se encuentra plasmado? En mi informe de investigación y en una memoria que traigo o USB. (PROYECCIÓN DE IMÁGENES DIGITAL) IMAGEN \*\*\*\*\*. ¿Agente que apreciamos en esas fotografías? Se encuentra la fotografía del C. \*\*\*\*\* y del otro lado también la misma persona \*\*\*\*\* en compañía de la testigo de nombre \*\*\*\*\* ¿Y en la imagen que tenemos abajo? Es la misma persona \*\*\*\*\* son extraídas del Facebook del perfil de él. ¿Son las que contienen su informe? Si, son las que se anexaron al informe de investigación.”

“RAYMUNDO ERICK SALAZAR GUTIERREZ.-INCORPORACIÓN POR LECTURA “RELATO DE INFORME” Fiscalía general del estado, policía de investigación criminal, dirección: zona oriente, informe policial, número de carpeta de investigación \*\*\*\*\* Morelos, a 23 de mayo del 2017, agente del ministerio público del fuero común en turno, \*\*\*\*\* Morelos, presente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2\*\*\*\*\* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \*\*\*\*\*32 fracciones X, IV y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, me permito rendir a usted informe, con la finalidad de darle el debido cumplimiento a lo solicitado por esta representación social, me permito informarle a usted lo siguiente; que siento aproximadamente las \*\*\*\*\*5:45 horas del día 8 de mayo del año 2017 se recabó entrevista con la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* quien nos informa que desde hace tres años aproximadamente vive en el municipio de \*\*\*\*\* Morelos, esto en la carretera \*\*\*\*\* sin número, de la colonia \*\*\*\*\* persona que nos refirió que el día 24 de marzo del año 2017 se dirigía con rumbo a su domicilio ya antes señalado, esto como a las \*\*\*\*\* de la noche cuando refiere pasó por una calle como privada, en la cual se percató que al fondo al parecer se estaban como peleando unas personas, y que cuando intento acercarse más para ver lo que sucedía un sujeto que estaba un costado de una motoneta se paró frente a ella y se pudo percatar que este era de 25 a 30 años de edad, de complexión delgada, de tez morena, pelo corto, con un ojo malo el derecho y que esta persona que estaba como vigilando le dijo “que estás viendo pendeja, ábrete a la verga o te doy en tu madre” haciendo referencia la testigo que se espantó y qué le dijo este sujeto que le iba a marcar a la policía, refiriendo la testigo que se percató que del fondo del callejón arrancaron unos carros, saliendo un taxi color \*\*\*\*\* con un logotipo de una pirámide y que se pudo percatar cuando el copiloto le dijo al moreno que no la dejó ver “ándale güey, ya estuvo pélate, ya dimos en la madre” y que vio cuando esté subió a su motoneta y salió atrás del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* continuando con las investigaciones dentro de la carpeta del informe de criminalística de campo, se desprende la existencia de una placa metálica de identificación con el nombre de \*\*\*\*\* y con la finalidad de descartar cualquier relación con la investigación se procedió

a buscar información de esta persona, por lo que en fecha \*\*\*\*\* de mayo el 2017 se ingresó a una red social denominada Facebook para verificar que se encontrarán coincidencias ha dicho sujeto, encontrándose una a nombre de \*\*\*\*\*; mismas que revisar sus fotografías me pude percatar que una de ellas aparece junto a \*\*\*\*\*; motivo por el cual para descartar cualquier situación y ser exhaustiva con la investigación se extrajeron de dicha cuenta diversas de imágenes fotográficas y con ella en fecha \*\*\*\*\* de mayo del \*\*\*\*\* se llevó a cabo una identificación por fotografía con la testigo de nombre \*\*\*\*\* y diversas imágenes fotográficas para identificar si se encontraba la persona que le hice referencia en la entrevista que nos proporcionó, y la testigo refirió que reconocía plenamente y sin temor a equivocarse al sujeto que trae el número 3 como la persona que me dijo “que estás viendo pendeja, ábrete a la verga o te doy en tu madre”, el cual lo reconozco bien por su ojo derecho, haciendo mención que el sujeto que aparece con el número 3 es quién responde a nombre de \*\*\*\*\*; lo que hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, se anexan dos impresiones fotográficas extraídas del Facebook, del Link [www.facebook.com/profile.php?id=\\*\\*\\*\\*\\*000464\\*\\*\\*\\*\\*043929=\\*\\*\\*\\*\\*000\\*\\*\\*\\*\\*84465649\\*\\*\\*\\*\\*%3a\\*\\*\\*\\*\\*00004644tc439%29%3a\\*\\*\\*\\*\\*49825855=afriends](http://www.facebook.com/profile.php?id=*****000464*****043929=*****000*****84465649*****%3a*****00004644tc439%29%3a*****49825855=afriends), imágenes en las cuales se le aprecia al investigado junto a la testigo de nombre \*\*\*\*\*; lo que se hace de su conocimiento para lo que a bien tenga determinar, atentamente agente de la policía de investigación criminal Raymundo Salazar Gutiérrez y Hernández Navarrete Christopher. Asimismo en fecha 8 de mayo del 2017, como número de referencia \*\*\*\*\*; dependencia institución fiscalía general del estado de Morelos, ciudad municipio delegación \*\*\*\*\* Morelos, hora a las \*\*\*\*\* horas, con fundamento en el artículo 2\*\*\*\*\* párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo \*\*\*\*\*32 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, apellido paterno y nombre, Salazar Gutiérrez Raymundo Erick, grado policía de investigación criminal, adscripción grupo \*\*\*\*\* zona oriente, lugar de entrevista; paseo \*\*\*\*\* esquina \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* Morelos, referencias: oficinas de la policía de investigación criminal grupo \*\*\*\*\*; datos del entrevistado o entrevistada, nombre: \*\*\*\*\*; edad: \*\*\*\*\* años, fecha de nacimiento: \*\*\*\*\*; de sexo \*\*\*\*\*; estado civil \*\*\*\*\*; lugar de nacimiento \*\*\*\*\*; nacionalidad mexicana, profesión u ocupación \*\*\*\*\*; idioma español, escolaridad \*\*\*\*\*; originaria de \*\*\*\*\*; domicilio en carretera \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* sin número de la colonia \*\*\*\*\*del municipio de \*\*\*\*\* Morelos, tatuajes, lunares, marcas visibles: No alias o apodo: ninguno, teléfono no proporciona, documento de identificación ninguna, parentesco: ninguno. [RELATO DE LA ENTREVISTA.] Es mi deseo manifestar que el día viernes 24 de marzo del año 2017, siendo aproximadamente como a las \*\*\*\*\* de la noche iba yo caminado sobre la carretera con dirección a mi casa ya que me había bajado del camión, cuando al pasar por donde esta una calle como privada me di cuenta que al parecer estaban peleando unos muchachos o le estaban pegado a otro y cuando vi quise acercarme más de cerca para ver lo que pasaba, se me puso enfrente un muchacho que estaba a un lado de una motoneta que se veía como vigilando, este era una





## PODER JUDICIAL

*persona como de \*\*\*\*\* años de edad, de complexión \*\*\*\*\* , de test \*\*\*\*\* y pelo corto, el cual estaba como ciego del ojo derecho ya que se le veía como lastimado, y este agarro y me dijo “que estás viendo pendeja, ábrete a la verga o te doy en tu madre” y me espante por lo que me hice para atrás, y le dije que le iba a marcar a la policía, en eso me doy cuenta que arrancaron unos carros y sale de la privada un taxi de color \*\*\*\*\* , con un logotipo de una pirámide y vi que adelante iban dos chamacos como de \*\*\*\*\* años de edad y en eso es el que venía de copiloto, que era de test morena clara, de complexión regular, con bigote, delgado, le dije al moreno que no me deje ver, “ándale wey, ya estuvo, pélate, ya le dimos en su madre” y en eso agarro y se subió a su motoneta y salió atrás del \*\*\*\*\* y se fueron con rumbo a la \*\*\*\*\* y atrás salió otro carro como camioneta, y se empezaron a escuchar gritos de una señora y pues la verdad me dio miedo y mejor me fui para mi casa y como a los dos días vi en el extra que habían matado a una perdona por mi casa y luego luego me imagine que era la persona que le estaban pegando y a lo mejor por eso no me dejo ver el tipo, este para que no me diera cuenta de lo que estaban haciendo, por lo que decidí venir a declarar lo que se, siendo todo lo que deseo manifestar, firmando Carreto \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , policía de investigación criminal.*

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, a los cuales se les niega eficacia probatoria, en razón de que ambos atestes, refieren y dan cuenta de una entrevista, practicada a la señora \*\*\*\*\* , respecto a hechos que declaro del día viernes 24 de marzo del año 2017, donde refiere que siendo aproximadamente como a las \*\*\*\*\* de la noche iba caminado sobre la carretera con dirección a su casa, cuando al pasar por donde esta una calle como privada se da cuenta que al parecer estaban peleando unos muchachos o le estaban pegado a otro y cuando vio quiso acercarse más de cerca para ver lo que pasaba, se le puso enfrente un muchacho que estaba a un lado de una motoneta que se veía como vigilando, era una persona como de \*\*\*\*\* años de edad, de complexión delgada, de test morena y pelo corto, el cual estaba como ciego del ojo derecho ya que se le veía como lastimado, y este agarro y le dijo “que estás viendo pendeja, ábrete a la verga o te doy en

tu madre” y se espantó por lo que se hizo para atrás, y le dijo que le iba a marcar a la policía, en eso se da cuenta que arrancaron unos carros y sale de la privada un taxi de color \*\*\*\*\* , con un logotipo de una pirámide y vio que adelante iban dos chamacos como de \*\*\*\*\* años de edad y el que venía de copiloto, era de test morena clara, de complexión regular, con bigote, delgado, y le dijo al moreno que no la dejara ver, “ándale wey, ya estuvo, pélate, ya le dimos en su madre” y en eso agarro y se subió a su motoneta y salió atrás del \*\*\*\*\* y se fueron con rumbo a la \*\*\*\*\* y atrás salió otro carro como camioneta, y se empezaron a escuchar gritos de una señora y pues la verdad le dio miedo y mejor se fue para su casa y como a los dos días vio en el extra que habían matado a una persona por su casa y luego luego se imaginó que era la persona que le estaban pegando y a lo mejor por eso no lo dejó ver el tipo, este para que no se diera cuenta de lo que estaban haciendo; sin embargo se le resta eficacia probatoria, en razón de que en principio a dichos órganos de prueba no le constan los hechos, donde perdiera la vida la víctima y hubiera participado el acusado, \*\*\*\*\* , por otra parte no vino a juicio la referida ateste a dar información de lo que vio y escucho, dado el desinterés de dicho órgano de prueba por la fiscalía con la anuencia del asesor jurídico particular, aunado a ello de la entrevista no se advierte señalamiento alguno del acusado \*\*\*\*\* , sino de otro diverso sujeto, dado que refiere que al sujeto de la moto lo vio de frente y estaba, **como ciego del ojo derecho ya que se le veía como lastimado**, característica que no tiene el acusado, e incluso solo refiere que vio cuando sale el taxi de color \*\*\*\*\* , con un logotipo de una pirámide y atrás del \*\*\*\*\* la motoneta, sin embargo refiere que también salió otro carro, como camioneta, sin dar más características del supuesto segundo carro que vio, de ahí



## PODER JUDICIAL

que se le niegue eficacia probatoria a ambos órganos de prueba.

Ahora bien, respecto a la información que vierten los expertos en mecánica identificativa, **OSCAR LUIS LOPEZ CARDENAS y ALEJANRO VARGAS JIMENEZ**, quienes declaran:

*“OSCAR LUIS LOPEZ CARDENAS.- ¿Cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Es en relación a un informe pericial con número de llamado \*\*\*\*\* relacionado con la carpeta de investigación \*\*\*\*\* de fecha 28 de abril del 2017. ¿En qué consistió esa intervención perito? Hacer la identificación de un vehículo. ¿Qué vehículo? Un vehículo de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\*, del Distrito Federal. ¿Qué métodos utilizó? El deductivo, inductivo, analíticos. ¿En dónde se encontraba el vehículo que usted refiere que le realizó un estudio? Al momento de mi intervención, el vehículo se localizó en el corralón de “\*\*\*\*\*” en \*\*\*\*\*, Morelos. ¿Nos puede decir la dirección de ese corralón? Es calle de las carreras, número \*\*\*\*\*, Colonia de \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*. ¿A qué conclusión llega usted perito? En que el vehículo que se intervino no presentaba ninguna alteración en sus medios de identificación. ¿A qué se refiere con limpieza del área de marcaje? Esa es la técnica que utilizamos para limpiar el área del marcaje del número de la serie y número de motor, para verificar que no tenga ninguna alteración en ningún remarque.”*

*“ALEJANRO VARGAS JIMENEZ.- ¿Perito cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Realice un dictamen a petición del ministerio público donde se identificó un vehículo. ¿En qué fecha fue ese dictamen perito? El 25 de marzo de 2017. ¿Respecto de qué vehículo? Se identificó un vehículo de la marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\*. ¿Respecto de que carpeta tuvo intervención perito? La carpeta es una \*\*\*\*\*. ¿Qué métodos utilizó para realizar esa intervención? Para la identificación del vehículo utilizamos el método inductivo, deductivo, analítico y sintético. ¿Qué equipo utilizó perito? Utilice para este vehículo, fueron instrumentos de aumento como son lupas y lámparas. ¿A qué conclusión arribo perito? Que el vehículo no presentaba alteración en sus medios de identificación, el número de serie y que verificaba su autenticidad de acuerdo a la norma oficial mexicana. ¿En dónde llevo a cabo esa intervención perito? En los patios de la subprocuraduría aquel entonces, actualmente fiscalía.”*

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, a los cuales se les niega eficacia probatoria, en

razón de que ambos atestes, solo se limitan a identificar a los vehículos, el primero de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\*, del Distrito Federal y el segundo vehículo de la marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\*, sin que nada aporten para acreditar la plena responsabilidad del acusado, \*\*\*\*\*.

Finalmente, respecto a la intervención del experto en química, **RAYMUNDO DE LA CRUZ GONZALEZ**, quien en juicio manifestó:

*“¿Perito cuál es el motivo de su comparecencia en esta audiencia? Que tuve intervención en la carpeta \*\*\*\*\* del 2017, en el cual me solicitan la intervención en los siguientes dictámenes, el primero de ellos corresponde realizar un rastreo hemático a dos vehículos, el primero de ellos es un vehículo automotor, es un \*\*\*\*\* del servicio público, con base en el \*\*\*\*\* Morelos, de color \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* con las placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, el segundo es un vehículo automotor, es una camioneta marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, de color \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\* de la Ciudad de \*\*\*\*\*, con la finalidad de identificar sangre de origen humano, en caso de arrojar positivo remitirlo al departamento de genética, se realizó un rastreo hemático al vehículo automotor de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, del servicio público taxi, con base en el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, Morelos, de color \*\*\*\*\* con vino, en el cual se localiza una mancha rojiza de 2 por 2 en la puerta trasera del lateral derecho, la cual se ubica a 5 cm de la ventana y a \*\*\*\*\*0 cm del medallón trasero, eso es como muestra \*\*\*\*\* y 2 a la cual se le aplicaron técnicas netas de la hematología forense, la primera de ellas es el uso del peróxido de hidrógeno que te auxilia como una técnica de orientación para sangre humana, la segunda es una técnica con flumatoide que es una placa abacar y matreins para identificación de sangre humana, dando como resultado para el primer hisopo o primer muestra positivo a peróxido de hidrógeno y positivo a la placa abacar y matreins para la identificación de sangre humana, concluyendo lo siguiente, qué la muestra que se recaba rotulada e identificada por este el laboratorio de química como número uno en el vehículo \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\* es positiva a sangre de origen humano, como conclusión número dos en la camioneta antes descrita no fueron localizados ningún tipo de manchas, cómo notas se asienta qué se envían al cuarto de evidencias el hisopo o la muestra número 2 mediante cadena de custodia. ¿Perito en qué consistió su segunda intervención? La segunda intervención es un rastreo hemático a las prendas que proporciona el perito en criminalística y que se lleva a cabo el día 25 de marzo del 2017 a las \*\*\*\*\* en presencia de la defensoría pública y el Ministerio Público, con la finalidad de retirar las prendas de los CC. \*\*\*\*\*”. ¿Con qué finalidad le solicito esto el ministerio público? Con la finalidad de identificar sangre de origen humano, la descripción de las prendas son las siguientes; para \*\*\*\*\* es una playera de cuello Mao, color \*\*\*\*\* turquesa, que presenta dos franjas plateadas y que presenta*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la leyenda en la etiqueta original tisher, sin marca, ni talla visible, para \*\*\*\*\* es una playera manga corta, cuello redondo, de color \*\*\*\*\* , sin marca ni talla visible, para \*\*\*\*\* es una camisa manga corta, con botones al frente, botonera al frente, de color \*\*\*\*\* , que presenta la leyenda en la etiqueta tranquility my gen, a la cual se localiza una mancha de dos por dos y se le realiza un recorte que se encuentra en el lateral derecho, que se ubica a 23 y a 7 cm de la botonera, las prendas de \*\*\*\*\* es una blusa de color rosa, sin mangas, sin marca ni talla visible, a las cuales se le aplicaron las técnicas de la hematología forense, que es peróxido de hidrógeno y la placa abacar y matreins para la identificación de sangre humana, dando como resultado para el recorte número uno positivo para las dos técnicas, llegando a las siguientes conclusiones; que la mancha que fue identificada, rotulada por este laboratorio identificada como número \*\*\*\*\* por este laboratorio de química que pertenece \*\*\*\*\* es positiva a sangre y es de origen humano, y como conclusión 2, las prendas de los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no cuentan con ningún tipo de mancha en dichas prendas, como nota se asienta que se remite el recorte número 2 al cuarto de evidencias mediante cadena de custodia. Perito ya nos habló de dos intervenciones ¿Tuvo alguna otra? Tuve la tercer intervención, que es un estudio toxicológico que fue efectuado al occiso de sexo masculino quién en vida respondía al nombre de \*\*\*\*\* . ¿En qué fecha fue su intervención perito? Fue el día 25 de marzo del 2017, la toma de muestra es un mor acuoso, se recolecta a las 6:30 horas de la mañana, se analiza con un equipo Deibering para identificación de drogas, en este caso se analizó cocaína, marihuana y alcohol étílico, es por medio del método inmunoenzimático espectrofotometría dando como resultado negativo, llegando a la conclusión que no se identificaron ningún tipo de drogas en la muestra obtenida del occiso en mención. [CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR] Nos habló de varias intervenciones, pero la de los vehículos respecto al vehículo \*\*\*\*\* no encontró manchas hemáticas ¿Cierto? Cierto. Respecto al rastreo en prendas, respecto a la de \*\*\*\*\* días no encontró ningún rastreo hemático ¿Cierto? Cierto.

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al cual se le concede eficacia probatoria incriminatoria, sin embargo no es útil para acreditar la plena responsabilidad del acusado en el hecho factico que la fiscalía presento en su contra, dado que de la intervención del experto en química se advierte que realizo un rastreo hemático a dos vehículos, el primero de ellos es un vehículo automotor, es un \*\*\*\*\* del servicio público, con base en el \*\*\*\*\* Morelos, de color \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , con las placas de circulación \*\*\*\*\* del

Estado de Morelos, el segundo es un vehículo automotor, es una camioneta marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, de color \*\*\*\*\*, con placas de circulación \*\*\*\*\* de la Ciudad de \*\*\*\*\*, con la finalidad de identificar sangre de origen humano, y en caso de arrojar positivo remitirlo al departamento de genética, de su intervención solo encontró una mancha rojiza de 2 por 2 en la puerta trasera del lateral derecho, la cual se ubica a 5 cm de la ventana y a \*\*\*\*\* cm del medallón trasero, en el vehículo automotor de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, del servicio público taxi, con base en el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, Morelos, de color \*\*\*\*\* con vino, mancha que dio positivo a sangre de origen humano, sin embargo **respecto del vehículo tipo camioneta marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, no encontró mancha alguna**, y respecto de su segunda intervención se advierte que hizo rastreo hemático, para buscar sangre de origen humano, respecto de las prendas que les fueron retiradas a los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* refiriendo que únicamente encontró mancha de color rojiza en la prenda de \*\*\*\*\*, la cual dio positivo a sangre de origen humano, y respecto al acusado \*\*\*\*\*, **no se encontró ninguna mancha hemática en sus prendas que vestía**, razón por la cual se le niega eficacia probatoria para acreditar la participación y plena responsabilidad del acusado, en el hecho factico por el cual la fiscalía lo acusó.

Máxime, que en este estadio procesal el estándar de prueba es alto tomando en cuenta lo establecido en el numeral 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, referente a que nadie podrá ser condenado, sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio, la duda siempre favorece al acusado; lo anterior es



## PODER JUDICIAL

así porque si en la especie, la propia carta fundamental en su numeral \*\*\*\*\* establece imperativamente que *“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”*; esto es, si a nivel de vinculación a proceso se exige que se justifique el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y la probabilidad de que el acusado lo cometió, a mayor razón en sentencia definitiva deben demostrarse plenamente la participación y responsabilidad de los acusados en juicio, lo que en la especie no aconteció.

Bajo ese contexto ante la insuficiencia de prueba y la deficiente investigación, es que no logra acreditarse en juicio la plena responsabilidad del acusado que la fiscalía se obligó demostrar en términos del numeral \*\*\*\*\*30 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en concordancia con el numeral 20 apartado A fracción V de la carta fundamental; en la inteligencia que la deficiencia en la investigación, parte en razón del ente investigador que integro la carpeta técnica que dio inicio al presente juicio, respecto a hechos que ocurrieron en marzo del 2017, lo anterior es así, porque aun en el supuesto caso que hubiera comparecido la víctima a declarar lo que sabía respecto a los hechos que denunció, no menos cierto es, que su declaración es el único indicio que hubiera existido en el juicio, respecto a la participación y responsabilidad del acusado \*\*\*\*\*, la cual, es aislada y no tiene sustento ni esta corroborada en prueba

objetiva alguna, como se abordó en la presente sentencia, en el sentido que el vehículo donde fue detenido y las ropas que portaba, el día de su detención, fueron negativas a manchas de sangre y no le fue encontrado ningún indicio relacionado con los hechos y la única persona que lo ubica en el evento lo es la víctima, quien es esposa del finado, aunado a ello no fue encontrado en el lugar de los hechos objeto punzante mediante el cual hayan privado de la vida al pasivo, de ahí a la determinación de que en la especie hubo deficiencia en la investigación y en consecuencia prueba insuficiente; por lo que en consecuencia debe afirmarse que el agente del Ministerio Público no cumplió con la carga probatoria de la acusación, ello atendiendo al PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA que consagra la Constitución Política en el artículo 20 apartado B fracción I, del que se desprende que es el fiscal al que le corresponde buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los acusados, esto es así ya que en este sistema de justicia adversarial el acusado no tienen la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto en la Ley fundamental invocada establece tal principio, mismo que además también se advierte en los artículos \*\*\*\*\*4 párrafo segundo, \*\*\*\*\*6 párrafo primero, \*\*\*\*\*9 párrafo primero, 2\*\*\*\*\* párrafo primero, y \*\*\*\*\*02 apartado a) de la mencionada Constitución Política, al igual que también en el artículo \*\*\*\*\*3 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que aunado al PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO LEGAL, da como resultado la afirmación de que las personas acusadas no están obligadas a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado; al tenor de estos lineamientos, se colige que el principio de inocencia se constituye por dos





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, lo que excluye desde luego la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso, y b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de la inversión de la carga de la prueba; ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, que al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales en el proceso para garantizar al procesado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria conforme a la cual la prueba completa y la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica además que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena deben tener precisamente el carácter de prueba y haber sido obtenidos de manera lícita. Sustentan lo anterior las siguientes jurisprudencias y tesis:

Época: Novena Época  
Registro: \*\*\*\*\*76494  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Diciembre de 2005  
Materia(s): Penal  
Tesis: II.2o.P. J/\*\*\*\*\*7  
Página: 2462

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho

delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 827/\*\*\*\*\*. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos Hernández García.

Amparo directo 772/2004. 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

Amparo directo \*\*\*\*\*49/2005. \*\*\*\*\*7 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

Amparo en revisión 268/2004. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 26\*\*\*\*\*/2005. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación \*\*\*\*\*9\*\*\*\*\*7-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2\*\*\*\*\*459\*\*\*\*\*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.3o. J/56

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 70, Octubre de \*\*\*\*\*993, página 55

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. \*\*\*\*\* de junio de \*\*\*\*\*992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de \*\*\*\*\*992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de \*\*\*\*\*992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. \*\*\*\*\*9 de enero de \*\*\*\*\*993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.



## PODER JUDICIAL

Amparo directo \*\*\*\*\*58/93. Antonio Hernández Vega. \*\*\*\*\*7 de marzo de \*\*\*\*\*993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Época: Décima Época  
Registro: 20\*\*\*\*\*3588  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 38, Enero de 20\*\*\*\*\*7, Tomo IV  
Materia(s): Penal  
Tesis: XVII.\*\*\*\*\*o.P.A.43 P (\*\*\*\*\*0a.)  
Página: 2724

SENTENCIA CONDENATORIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE EN PRUEBAS DE CARGO VÁLIDAS Y NO EN CONJETURAS SUSTENTADAS EN LA CREENCIA, SUPOSICIÓN, PRESENTIMIENTO O SUSPICACIA DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO O EL TRIBUNAL UNITARIO CORRESPONDIENTE. En cumplimiento a los principios de convicción de culpabilidad y el objeto del proceso, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que el escrutinio judicial en la etapa de juicio oral está desprovisto del estándar que se tuvo al dictar la vinculación a proceso, ya que los Jueces que apreciaron el debate en el juicio, no deben entender la culpabilidad equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad; por tanto, una sentencia condenatoria no debe apoyarse en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integran el cuerpo colegiado o el Tribunal Unitario correspondiente, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia. En tal virtud, apreciar la prueba "más allá de toda duda razonable", implica que la culpabilidad ha rebasado el grado de probabilidad que, en su momento, pudo construirse con una sospecha razonada; de ahí que ese principio se traduce en una doble garantía, ya que, por una parte, se trata de un mecanismo con el que cuenta el juzgador para calibrar la libertad de su arbitrio judicial y, por otra, para el acusado orienta una suficiente motivación que debe apreciarse reflejada en la sentencia. Asimismo, el objeto del proceso o esclarecimiento de los hechos, en el que juega un papel determinante la convicción de culpabilidad, no en todos los casos es susceptible de ser alcanzado, toda vez que la acusación no se construye a través de una argumentación sustentada en la presunción aislada o aparente, que no pueda enlazarse y conducir indefectiblemente al hecho probado, ya que bajo esta premisa se trastocaría el principio de presunción de inocencia. En este sentido, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, tal prerrogativa no descansa en la verdad real del suceso, sino en aquella que ha sido determinada por diversos tratadistas como material, y que se caracteriza por ser construida en el proceso de acuerdo con lo que las partes exponen a través de su teoría del caso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 257/20\*\*\*\*\*6. 24 de octubre de 20\*\*\*\*\*6. Unanimidad de votos. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 20\*\*\*\*\*7 a las \*\*\*\*\*0:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 20\*\*\*\*\*8952  
Instancia: Pleno  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Penal  
Tesis: P. V/20\*\*\*\*\*8 (\*\*\*\*\*0a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62,  
Enero de 20\*\*\*\*\*9, Tomo I, página 469  
Tipo: Aislada

IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A DICHO PRINCIPIO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Ahora bien, el concepto de "duda" implícito en el principio in dubio pro reo debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen. De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio in dubio pro reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absoluta el juez requiere hacer una introspección para sondear la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda.

Amparo directo 6\*\*\*\*\*/20\*\*\*\*\*4. Alejandro Garniño Tejeda y otro. 30 de octubre de 20\*\*\*\*\*7. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo \*\*\*\*\*/20\*\*\*\*\*5. Juan Manuel García Chávez. 30 de octubre de 20\*\*\*\*\*7. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo \*\*\*\*\*/20\*\*\*\*\*5. Ángel Muñoz Rico. 30 de octubre de 20\*\*\*\*\*7. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo \*\*\*\*\*/20\*\*\*\*\*5. Sergio Figueroa Hernández. 30 de octubre de 20\*\*\*\*\*7. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José



## PODER JUDICIAL

Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

El Tribunal Pleno, el veintinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número V/20\*\*\*\*\*8 (\*\*\*\*\*0a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes \*\*\*\*\* de enero de 20\*\*\*\*\*9 a las \*\*\*\*\*0.\*\*\*\*\*2 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 20\*\*\*\*\*8950

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal, Común

Tesis: P. IV/20\*\*\*\*\*8 (\*\*\*\*\*0a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 20\*\*\*\*\*9, Tomo I, página \*\*\*\*\*

Tipo: Aislada

IN DUBIO PRO REO. OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE PRINCIPIO A LOS TRIBUNALES DE AMPARO. La presunción de inocencia es un derecho fundamental de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país en el marco de cualquier proceso penal, por lo que es indiscutible que los tribunales de amparo deben protegerlo en caso de que los tribunales de instancia no lo respeten. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio in dubio pro reo forma parte de dicho derecho fundamental en su vertiente de estándar de prueba. De esta manera, si se asume que la "duda" a la que alude el citado principio hace referencia a la incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, es perfectamente posible que para determinar si un tribunal de instancia vulneró la presunción de inocencia, los tribunales de amparo verifiquen si en un caso concreto existían elementos de prueba para considerar que se había actualizado una duda razonable. En este sentido, la presunción de inocencia, y específicamente el principio in dubio pro reo, no exigen a los tribunales de amparo conocer los estados mentales de los jueces de instancia, ni analizar la motivación de la sentencia para determinar si se puso de manifiesto una duda sobre la existencia del delito y/o la responsabilidad del acusado. Cuando se alega una violación al in dubio pro reo o la actualización de una duda absoluta, la presunción de inocencia impone a los tribunales de amparo el deber de analizar el material probatorio valorado por los tribunales de instancia para cerciorarse que de éste no se desprende una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado. Si esto es así, lo relevante no es que se haya suscitado la duda, sino la existencia en las pruebas de condiciones que justifican una duda. En otras palabras, lo importante no es que la duda se presente de hecho en el juzgador, sino que la duda haya debido suscitarse a la luz de la evidencia disponible. Así, la obligación que impone el derecho a la presunción de inocencia a un tribunal de amparo en estos casos consiste en verificar si, a la luz del material probatorio que obra en la causa, el tribunal de instancia tenía que haber dudado de la culpabilidad del acusado, al existir evidencia que permita justificar la existencia de una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, ya sea porque ésta no se encuentre suficientemente confirmada o porque la hipótesis de inocencia planteada por la defensa esté corroborada.

Amparo directo 6\*\*\*\*\*/20\*\*\*\*\*4. Alejandro Garniño Tejeda y otro. 30 de octubre de 20\*\*\*\*\*7. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar

Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo \*\*\*\*\*4/20\*\*\*\*\*5. Juan Manuel García Chávez. 30 de octubre de 20\*\*\*\*\*7. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo \*\*\*\*\*5/20\*\*\*\*\*5. Ángel Muñoz Rico. 30 de octubre de 20\*\*\*\*\*7. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo \*\*\*\*\*6/20\*\*\*\*\*5. Sergio Figueroa Hernández. 30 de octubre de 20\*\*\*\*\*7. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

El Tribunal Pleno, el veintinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número IV/20\*\*\*\*\*8 (\*\*\*\*\*0a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes \*\*\*\*\* de enero de 20\*\*\*\*\*9 a las \*\*\*\*\*0:\*\*\*\*\*2 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia, al exigirse en juicio un rango o estándar de prueba superior al de la vinculación a proceso, esto es mas allá de toda duda razonable y ante la insuficiencia probatoria mencionada, es evidente que no quedo demostrada la plena responsabilidad del acusado \*\*\*\*\*, en el hecho ilícito de homicidio calificado, por el cual la fiscalía lo acuso y en consecuencia, se absuelve al acusado; ordenándose su inmediata libertad, para todos los efectos legales a que haya lugar y que oportunamente se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación.

**OCTAVO.** - En razón de lo antes expuesto resulta procedente absolver a \*\*\*\*\*, del pago de reparación de daño solicitada.



## PODER JUDICIAL

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2\*\*\*\*\* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los artículos 402, 403 404 y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver y dictar sentencia en el Juicio Oral JOC/035/2018, en los términos del considerando correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se acredita en juicio el delito de homicidio calificado previsto y sancionado en los artículos \*\*\*\*\*06 en relación con el \*\*\*\*\*08 y \*\*\*\*\*26 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en agravio de \*\*\*\*\*; por el cual lo acusó la representación social.

**TERCERO.-** No quedó demostrado en juicio la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* en el hecho ilícito de homicidio calificado previsto y sancionado en los artículos \*\*\*\*\*06 en relación con el \*\*\*\*\*08 y \*\*\*\*\*26 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos en agravio de \*\*\*\*\*; por el cual lo acusó la Representación Social; por lo que en consecuencia se le absuelve de dicho ilícito y por ello se ordena su inmediata libertad, para todos los efectos a que haya lugar y que oportunamente se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación, de la que se deberá tomar nota en todo índice o registro en el que se hubiese hecho constar la detención del ahora liberto.

**CUARTO.-** Se absuelve a \*\*\*\*\*, del pago de la reparación del daño de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**QUINTO.-** Envíese copia autorizada de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla Morelos; para los efectos a que haya lugar; así como para su debido cumplimiento.

**SEXTO.-** Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible en términos del artículo \*\*\*\*\* del Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante el recurso de apelación y tienen \*\*\*\*\*0 días hábiles para interponerlo.

**SÉPTIMO.-** En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde este momento ténganse por legalmente notificada la presente sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto al agente del Ministerio Público, al asesor jurídico particular, a la víctima; así como a la defensa particular y al liberto.

Así lo resolvieron por unanimidad y firma el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos conformado por los impartidores de justicia, **KATY LORENA BECERRA ARROYO, JOB LÓPEZ MALDONADO y ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente.